

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRIMERA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- III. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

Asimismo, la Resolución AEP contiene entre otros, el **Anexo 2** denominado Medidas relacionadas con Información, oferta y calidad de servicios, acuerdos

en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos (en lo sucesivo, "Anexo 2 de la Resolución de AEP").

- IV. El 4 de junio de 2014, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como parte del Agente Económico Preponderante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito registrado con el número de folio 034720 con el cual presentó la primera Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia"), y el correspondiente convenio a que se refiere la Medida Cuadragésima Tercera y Segunda-Transitoria del mencionado Anexo 2 de la Resolución AEP.
- V. Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/413/2014 de fecha 16 de junio de 2014, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, en términos del artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA"), previno a Telnor para que presentara información faltante. Dicho oficio fue notificado por instructivo el día 17 de junio de 2014 (en lo sucesivo, el "Oficio de Prevención").
- VI. Mediante escrito con número de referencia Ref.IFT.210/2014, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 1º de julio de 2014, Telnor solicitó una prórroga para dar cumplimiento al oficio citado en el numeral anterior.
- Mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/475/2014 de fecha 2 de julio de 2014, notificacado a Telnor el 4 de julio del mismo año, se hizo del conocimiento de dicho concesionario que se le otorgaba una ampliación de cinco (5) días hábiles para la atención al Oficio de Prevención.
- VII. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de julio de 2014, registrado con número de folio 042069, el representante legal de Telnor, desahogó la prevención a que se refiere el numeral VII.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución párrafos décimo quinto y décimo sexto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, y mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las señaladas en el Anexo 2 de la Resolución AEP, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo

Transitorio, fracción III, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

En el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor de éste, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto.

SEGUNDO.- Medidas. Como se estableció en la Resolución de AEP, el sector de telecomunicaciones se caracteriza por unas importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes afronten unos costos medios unitarios mayores que los operadores que cuentan con una escala de operación más grande, por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura pasiva resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que permita cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla, cuando el operador que la posee no permite el acceso a la misma a sus competidores.

4 Asimismo, es importante mencionar que en diversas ocasiones el desarrollo de la obra civil enfrenta obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía por parte de los operadores implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, y por lo tanto, afecta

a la capacidad de los operadores para tender sus redes conforme a la planificación y tiempo previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con la capilaridad suficiente de sus redes; es decir, mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que le permita en un mediano plazo alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia.

El acceso a insumos provistos por otros operadores, le permite a un concesionario complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, como es el caso por ejemplo de la provisión del servicio de redes privadas en donde un cliente final puede necesitar conectar tres ubicaciones distintas, de forma que requiere que un solo proveedor le brinde una solución integral, de esta forma cuando un proveedor alternativo no cuenta con infraestructura en una sola de las rutas, estaría imposibilitado a ofrecer servicios de telecomunicaciones al usuario final, aun y cuando en dos de las rutas si cuente con infraestructura propia.

Lo anterior configura una situación en la que el agente que controla la infraestructura es oferente de servicios a los clientes finales a nivel minorista, y al mismo tiempo les vende insumos esenciales a nivel mayorista a sus competidores, los cuales necesitan dichos insumos para poder competir; por lo tanto, dicho agente tiene incentivos a negar el servicio mayorista a sus competidores, a venderlo a precios poco competitivos, o a incurrir en otro tipo de prácticas que degraden la calidad del servicio prestado, a fin de obtener un mayor porcentaje de ventas del servicio minorista o para retrasar o dificultar la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de servicios.

4 La obligación de permitir el acceso compartido a la infraestructura pasiva es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en los mercados de telecomunicaciones; así como, los operadores establecidos que cuentan con el control de las facilidades esenciales permitirían el acceso a las mismas en términos no discriminatorios y competitivos; esto es de suma importancia para el despliegue de las redes, particularmente en la transición hacia redes de acceso de nueva generación, donde la tendencia de acercar la fibra hacia el domicilio del usuario implica la realización de nuevas inversiones por parte de todos los operadores, permitiendo reducir la desventaja a la que se enfrentan los operadores alternativos.

El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos. Por ejemplo, el uso compartido de los ductos permite que dos o más empresas realicen sus despliegues de fibra, incurriendo una sola vez en los costos de la obra civil, pero permitiendo el despliegue de varias redes de telecomunicaciones.

La regulación asimétrica en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos, como es en el caso de los operadores de telefonía móvil, que al ubicar su infraestructura de transmisión en los sitios o torres de otro operador, pueden realizar importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, y al mismo tiempo generan ingresos al operador por la renta de los espacios no utilizados.

El acceso a la infraestructura pasiva es además importante para llevar servicios de telecomunicaciones y desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio; de esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas, se facilita el despliegue de las redes en zonas rurales que de otra manera no sería rentable.

En ese sentido, la Primera Medida contenida en el Anexo 2 de la Resolución de AEP establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos) en el caso Telnor es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución de AEP, para mayor referencia, la Medida Primera señala:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

La Segunda Medida Transitoria de las Medidas Fijas establece:

"SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, la primera Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; así como la primera Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Instituto contará con treinta días hábiles después de la presentación de las Ofertas de Referencia para aceptar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante, modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas, o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

En caso de requerimiento por parte del Instituto, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de recibir las observaciones del Instituto.

El Instituto contará con veinte días hábiles, para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; así como la primera Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Agente Económico Preponderante está obligado a suscribir un Convenio dentro de quince días hábiles siguientes a que se lo soliciten conforme a la Oferta de Referencia respectiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

Asimismo, la Medida Cuadragésima Primera establece:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la Infraestructura;*
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

(...)"

Por su parte, la Medida Cuadragésima Tercera establece:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenios deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera."

TERCERO.- Oferta de Referencia. Dentro del plazo establecido en la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, el 4 de junio de 2014 Telnor presentó ante este Instituto la primera Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, dentro de la misma incluyó su propuesta de convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/413/2014 de fecha 16 de junio de 2014, notificado a Telnor el 17 del mismo mes y año, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, realizó una prevención a Telnor a efecto de que presentara la siguiente información:

"(...)

- A) *Los procedimientos para la solicitud de información de elementos de red.*
- B) *Plazos de entrega.*
- C) *Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- D) *Plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas.*
- E) *Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- F) *Los procedimientos para el mantenimiento."*

Posteriormente, y dentro del plazo establecido para ello, Telnor con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de julio de 2014, registrado con el número de folio 042069, desahogó la prevención a que se refiere el numeral anterior, cumpliendo parcialmente el requerimiento. Cabe precisar que el presente cumplimiento de requerimiento y la oferta presentada el 4 de junio de 2014, serán analizados de manera conjunta.

CUARTO.- Análisis de la primera Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. De acuerdo a lo dispuesto por la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, este Instituto procede a realizar un análisis de la Primera Oferta para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentada por Telnor, el cual consiste en lo siguiente:

4.1 ANÁLISIS SOBRE LAS DEFINICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA

Derivado del análisis al apartado de Definiciones de la Oferta de Referencia y en la Respuesta a la Prevención, se desprende que las definiciones sobre "Acceso y Uso

Compartido de Infraestructura Pasiva", "Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva", "Concesionario Solicitante" e "Infraestructura Pasiva", son conceptos definidos en la medida Tercera de las Medidas Fijas, por lo que dichos conceptos deberán adecuarse a lo establecido en la Medida antes señalada.

Para una mejor ubicación de los conceptos referidos, se presenta un cuadro con la definición en la Oferta de Referencia y la Definición establecida en la Medida Tercera de las Medidas Fijas.

Definición en la oferta de referencia	Definición en las Medidas Fijas
<u>Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva</u> El uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones de la Infraestructura Pasiva <u>de acceso</u>	<u>Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:</u> El uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones de la Infraestructura Pasiva;
<u>Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva:</u> Infraestructura disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, <u>con excepción de aquella reservada por motivos de seguridad y la utilizada o por utilizarse</u>	<u>Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva:</u> Infraestructura no utilizada del Agente Económico Preponderante, disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;
<u>Concesionario Solicitante:</u> Concesionario de una red pública de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones	<u>Concesionario Solicitante:</u> Concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones
<u>Infraestructura Pasiva:</u> Elementos no electrónicos al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, equipos auxiliares, espacios físicos <u>en centrales</u> , ductos y canalizaciones así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;	<u>Infraestructura Pasiva:</u> Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, <u>seguridad</u> , equipos auxiliares, <u>sitios</u> , <u>predios</u> , espacios físicos, ductos y canalizaciones así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;

En el apartado II., denominado Servicios de Compartición de Infraestructura, dentro de los Proyectos Especiales, Telnor señala en la Oferta de Referencia, entre otros, los "Servicios de instalación de infraestructura de Concesionario Solicitante en despliegue de Nueva Obra Civil", asimismo en la Respuesta a la Prevención dicho concesionario modificó a "Servicios de instalación de infraestructura de Concesionario Solicitante en despliegue masivo de Nueva Obra Civil" (Énfasis añadido).

Al respecto, la medida Vigésima Cuarta de las Medidas Fijas dispone lo siguiente:

"VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, este deberá notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.

(...)" (Énfasis añadido)

Por lo anterior se considera que el concepto de nueva obra civil a que hace referencia Telnor en su escrito de Respuesta a la Prevención no se ajusta a lo establecido en la Medida Vigésima Cuarta de las Medidas Fijas, en el sentido de en dicha Medida no señala que la nueva obra civil deba tener el carácter de "masivo". En este tenor, Telnor deberá ajustar el concepto de "masivo de nueva obra civil" a la de "nueva obra civil", de acuerdo a la Medida citada.

Respecto de la definición de Servicios Auxiliares, Telnor deberá de ajustar dicha definición mencionando que son servicios requeridos para la disponibilidad de la infraestructura pasiva o para efectuar la liberación de espacio, y no limitar los mismos únicamente a servicios necesarios para el funcionamiento de los equipos del Concesionario Solicitante.

En relación a la definición de Tendido de Cable señalada en la Oferta de Referencia de Telnor, dicho concesionario señala lo siguiente:

"Servicio de Tendido de Cable: Es el servicio de tendido de cable de fibra óptica desde las subestaciones con el Concesionario Solicitante en donde se tengan contratados los servicios de desagregación hasta el pozo más cercano al pozo de acometida de las centrales de Telnor, a través de una contraprestación periódica y un contrato previo."

Al respecto, este Instituto considera que dicha definición deberá ser ajustada no limitando el medio de transmisión a cable de fibra óptica y de los puntos donde se

pueda ofrecer esos servicios, toda vez que la empresa puede prestar este servicio entre dos puntos con distintos medios de transmisión, siempre que pueda estar asociado a la utilización de su infraestructura pasiva.

Por lo anterior, Telnor deberá ajustar la definición del Servicio de Tendido de Cable de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Por otra parte, en el apartado II de la Oferta de Referencia Telnor señala lo siguiente:

"Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte: Servicio de capacidad de Transmisión que se ofrece en caso de que una ruta determinada no exista capacidad excedente en ductos y no existan rutas alternas para la instalación del cable del Concesionario Solicitante, a través de una contraprestación periódica y un contrato previo."

Asimismo, en la Respuesta a la Prevención, dicho concesionario modificó la citada definición como sigue:

"Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte: Servicio de capacidad de Transmisión que se ofrece a través de una contraprestación periódica y un contrato previo."

En este sentido, es de manifestarse que dicho servicio resulta una solución alternativa cuando el acceso a infraestructura y obra civil no resulte suficiente ante las solicitudes de compartición debido a obstáculos de índole técnica o de insuficiencia de espacio libre, asimismo la Medida Trigésima Cuarta de las Medidas Fijas, dispone lo siguiente:

"TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el Agente Económico Preponderante, a su elección, deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra oscura."

En consecuencia a lo anterior, Telnor deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra oscura.

Por lo antes manifestado, se considera que Telnor deberá ajustar la redacción del servicio anteriormente señalado conforme a la Medida Trigésima Cuarta de las Medidas Fijas, indicando que el mismo constituye una alternativa cuando el acceso a infraestructura y obra civil no resulte suficiente.

No obstante lo anterior si por acuerdo entre Telnor y el Concesionario Solicitante consideran pertinente utilizar canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia aún existiendo capacidad excedente en ductos o en rutas alternativas al mismo, podrán utilizar dicho servicio sin limitaciones a lo establecido en la medida Trigésima Cuarta.

4.2 ANÁLISIS DE LOS PRERREQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Dentro de los prerrequisitos para la prestación de los servicios de Telnor en su Oferta de Referencia, este considera que para cada uno de estos debe presentarse un Pronóstico anual de los Servicios de Compartición de Infraestructura. Particularmente señala lo siguiente:

"(...)

El pronóstico deberá contener la planeación mensual del crecimiento esperado del Concesionario Solicitante en el formato establecido por Telnor para tal efecto, ésta información debe ser entregada en el mes de Julio del "año n-1".

(...)

Si un Concesionario Solicitante no entrega el pronóstico, no será posible cumplir con los parámetros de calidad establecidos, y su solicitud estará sujeta a la disponibilidad del recurso y solicitudes programadas para ese periodo.

(...)

Para ésta primera Oferta, se entenderá que los servicios solicitados con pronóstico por el concesionario Solicitante se podrán proporcionar 6 meses después de la fecha de recepción del pronóstico correspondiente.

(...)"

En ese sentido, se considera procedente que Telnor cuente con las proyecciones de demanda del Concesionario Solicitante a efecto de obtener certeza respecto los trabajos que tendrá que realizar para la provisión de los servicios de compartición de infraestructura pasiva, por lo que podrá solicitar las mismas al Concesionario Solicitante. No obstante, la falta de entrega de dichas proyecciones por parte del Concesionario Solicitante no podrá constituirse de forma alguna en una limitante para la prestación y calidad de los servicios.

Por otro lado, dentro de la Oferta de referencia, Telnor señala lo siguiente:

"(...)

Telnor programará el plan mensual para ser cubierto durante los 12 meses del "año n", conforme el pronóstico presentado. Las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. Siempre y cuando se tengan sólo 15 solicitudes activas al mes por concesionario para Torres; y para el resto de los servicios 100 solicitudes activas en total."

Al respecto, este Instituto considera que Telnor no puede establecer condiciones que corten la iniciativa de operadores con voluntad de inversión, sin embargo también es cierto que se debe contar con un mecanismo mediante el cual se optimicen los recursos tanto del Concesionario Solicitante así como de Telnor, para lo cual se debe de crear un mecanismo de incentivos mediante el cual el Concesionario Solicitante refleje una solicitud en la cual contenga una opción real para utilizar la infraestructura pasiva de Telnor y que además no limite a que otro operador solicite el acceso a la infraestructura pasiva, debido a que se estarían atendiendo solicitudes que posiblemente no fueran una opción real.

A nivel internacional, en la primera etapa de la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva, los órganos reguladores han establecido límites de servicios atendidos, los cuales son revisados de conformidad con la demanda observada en el mercado.

Por lo anterior, es necesario ajustar el límite de 15 solicitudes por concesionario en el caso de servicio de Torres a un número que permita una mayor competencia y que más operadores puedan acceder a dicho servicio.

Asimismo, la atención de las solicitudes debe de estar asociada al primer paso de atención de solicitudes, el cual es el de la realización de una Visita Técnica.

4 Por otro lado, se considera que Telnor no deberá señalar que los servicios deben proporcionarse 6 meses después de la fecha de recepción del pronóstico correspondiente, toda vez que dentro de los procedimientos establecidos para cada servicio se señalan específicamente los plazos para cada una de las etapas que Telnor y el Concesionario solicitante deben ajustarse. Por lo anterior este Instituto considera importante que Telnor se apegue a lo establecido en los términos de cada uno de los procedimientos descritos dentro de su Oferta de Referencia.

4.3 SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA

4.3.1. Análisis del periodo de vigencia de la contratación de los servicios.

Dentro de dicho apartado, Telnor señala lo siguiente:

"En las canalizaciones se podrán solicitar los ductos vacantes en una ruta específica para desplegar cableado para la provisión de servicios de telecomunicaciones, ofreciéndose ductos de 35.5, 45 y 60 mm; los pozos son un elemento de terminación, atojamiento o empalme para el cableado, por tanto éstos pueden ser utilizados en combinación con la compartición de canalizaciones y postes, si es necesario instalar empalmes en los pozos, estos serán regulados conforme la normativa técnica anexa a ésta Oferta. Los postes y las subidas a poste o fachada, permiten al Concesionario Solicitante combinar las redes subterráneas con las redes aéreas."

Al respecto, este Instituto considera que en el caso de que existan ductos vacantes con otras dimensiones, Telnor deberá de ponerlos a disposición del Concesionario Solicitante, bajo los mismos términos y condiciones señalados en la propia Oferta de Referencia.

Por otro lado, en la Oferta de Referencia de Telnor y en la Respuesta a la Prevención, así como lo establecido en el Anexo "5" denominado "ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA", se establece que el periodo mínimo de contratación por Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva será de cinco años. Al respecto, la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e Indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

(...)” (Énfasis añadido)

De la misma forma, en la Medida Segunda Transitoria de las Medidas fijas, en su párrafo séptimo se dispone lo siguiente:

“(...)”

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

(...)” (Énfasis añadido)

En este sentido, se desprende que el periodo de vigencia de la presente Oferta de Referencia, al ser la primera en aprobarse por este Instituto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, tal como lo señala la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Posteriormente, como lo indica la Medida Cuadragésima Primera de las mencionadas Medidas, Telnor deberá ajustar su Oferta de Referencia para su aprobación por parte de este Instituto cada dos años; en dicho escenario la vigencia iniciará a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente a que se exhiba para autorización la propuesta respectiva, misma que se renovará en la misma fecha.

En consecuencia, derivado de dichas disposiciones este Instituto considera que el periodo de vigencia considerado por Telnor, en la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en la presente Oferta de Referencia no puede tener un plazo mínimo de cinco años, por lo que el periodo de vigencia aplicable deberá ajustarse conforme lo establecido en las Medidas Fijas previamente citadas. En razón a lo anterior, deberá contemplar en el Convenio que celebre con el Concesionario Solicitante, en primer lugar, una vigencia limitada hasta el 31 de diciembre de 2015 y, en segundo lugar, una vigencia de dos años, y, deberá considerar en el convenio la continuidad de los servicios a través de cláusulas de aplicación continua que permitan la eficiente prestación de los servicios y que se ajusten conforme lo establecido en las Medidas citadas.

Respecto a la vigencia del convenio que al efecto celebren Telcel y el Concesionario Solicitante, se realizará más adelante el correspondiente análisis.

4.3.2 Análisis del procedimiento para la contratación de los Servicios

4.3.2.1 Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva

Derivado de lo señalado por Telcel en su Oferta de Referencia, así como lo establecido en el Anexo "5" denominado "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva" este Instituto hace las siguientes precisiones:

En términos de lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera misma que señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos

establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.

- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

(...)” (Énfasis añadido)

En referencia al punto 1.2 de la Oferta de Referencia de Telnor, denominado “Procedimientos para la contratación, modificación, baja de los servicios y accesos”, en sus numerales 1), 2), 3) y 4), Telnor establece el procedimiento para la verificación de la solicitud de servicio por parte del Concesionario Solicitante, así como la programación por la realización de la Visita Técnica.

“(…)”

1) El Concesionario Solicitante deberá:

- a. a. Presentar solicitud por escrito en el Formato del Servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva establecido.

(...)”

2) Una vez recibida la solicitud y firmado el contrato (de aplicar), Telnor verificará que cumpla con los requisitos establecidos en los formatos y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contestará:

- a. Si la solicitud cumple con lo establecido en los formatos, será asignado un Número de Identificación de Solicitud (NIS) y la cotización correspondiente a la Visita Técnica.
- b. Si la solicitud no cumple con lo requerido en los formatos, será devuelta al Concesionario Solicitante y se reiniciará el procedimiento. Telnor le indicará las razones por las que no cumple con los formatos establecidos.

3) El Concesionario Solicitante, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente a la Visita Técnica, de no recibirse el pago se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio.

4) Una vez que ha sido recibido el pago, Telnor procederá a emitir factura. Enviará en un plazo máximo de 30 días hábiles la fecha en la que se celebrará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante.

(...)”

En referencia al numeral 1), Telnor señala que el Concesionario Solicitante deberá presentar su solicitud por escrito en el Formato del Servicio de Acceso y Uso de Infraestructura establecido, sin embargo no señala que para dicha solicitud, podrá considerar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante."
(Énfasis añadido).

Sin embargo, dado que la implantación de dicho sistema no ha entrado en vigor, deberá prever en su procedimiento en el numeral 1), que en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión, las solicitudes deban realizarse mediante un centro telefónico de atención o una dirección de correo electrónico habilitados por Telnor, mismos que deberán ser incluidos en su Oferta de Referencia. Asimismo deberá indicar que una vez que el mencionado Sistema se encuentre instalado y funcionando, el procedimiento de contratación del servicio solicitado será a través de dicho Sistema.

Por otro lado, en dicho procedimiento señala que, en caso de que la solicitud cumpla con lo establecido en los formatos, la respuesta a la Solicitud por parte de Telnor será en 10 días hábiles, por la cual asignará un Número de Identificación de Solicitud y la cotización correspondiente a la Visita Técnica, de esta forma una vez que Telnor reciba el pago por la Visita Técnica procederá a emitir la factura y determinará la fecha para la celebración de la Visita por dicho concepto.

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá ajustar los tiempos para verificar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos y para establecer la fecha en la que se verificará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante, realizando ambas acciones en el término de 10 días.

La Visita Técnica deberá realizarse en el término de 15 días posteriores a aquel en el que se hizo del conocimiento del Concesionario Solicitante que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos.

Cabe mencionar que Telnor deberá de establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios, el cual deberá ser dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Lo anterior con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como permitir la eficiente prestación de los servicios, ajustándose a las mejores prácticas internacionales.

Asimismo, Telnor deberá establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica, el Concesionario Solicitante contará con 3 días hábiles para solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la Visita.

Por otro lado, este Instituto considera que se podrá omitir el requerimiento para el pago correspondiente a la Visita Técnica en el orden del procedimiento establecido por Telnor en su Oferta de Referencia en la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, aplazando el pago por dicho concepto al momento en que el procedimiento finalice.

En consecuencia, este Instituto requiere a Telnor para que ajuste en su procedimiento el pago a dicho servicio en la etapa final del mismo. En razón de lo anterior, deberá señalar en la respuesta que emita al Concesionario Solicitante, señalada en el numeral 2) Inciso a), únicamente el número de identificación de la solicitud (NIS), la cotización correspondiente a la Visita Técnica, así como la fecha tentativa para la celebración de la Visita Técnica.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Visita Técnica identificado en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Visita Técnica deberá establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

De la misma forma, Telnor deberá indicar en el Convenio celebrado con el Concesionario Solicitante la provisión del pago por Visita Técnica en la etapa final del procedimiento, contemplando para ello el plazo de respuesta y la emisión de la factura correspondiente.

Por lo anterior Telnor deberá considerar también que lo establecido en el numeral 4) deberá ajustarse de tal forma que contemple que la Visita Técnica tendrá que llevarse a cabo sin necesidad de que el Concesionario Solicitante realice el pago por dicha Visita, ya que el pago por este servicio se llevará a cabo una vez que finalice el procedimiento de solicitud de servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Continuando con el análisis del procedimiento de contratación de servicios en la Oferta de Referencia de Telnor, se procede a revisar la información descrita en el numeral 5) que se señala a continuación:

"(...)

- 5) *Una vez realizada la Visita Técnica en conjunto, Telnor entregará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el presupuesto correspondiente al Análisis de Factibilidad Técnica y el monto relacionado con los trabajos adicionales identificados en la visita, además de la información técnica relevante para que el Concesionario realice su anteproyecto.*

Por otro lado, Telnor señala el procedimiento para el pago del Análisis de Factibilidad y el monto por trabajos adicionales identificados en la visita; además de considerar la elaboración del Anteproyecto por parte del Concesionario Solicitante, en concordancia con lo señalado para los puntos 2), 3) y 4) de la Oferta de Referencia de Telnor, este Instituto considera que para la realización de los pagos por parte del Concesionario Solicitante se deberá ajustar los plazos para el pago del mismo en la etapa final del procedimiento, por lo cual se debe de eliminar lo establecido en el numeral 5).

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como el Análisis de Factibilidad y trabajos adicionales identificados en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo al Análisis de Factibilidad deberá ser el mismo para todos, así como los trabajos adicionales deberán establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

4 Por otra parte, dentro del presente procedimiento para los términos establecidos en el numeral 7):

"(...)

- 7) *Una vez recibido el anteproyecto y pago correspondiente, Telnor procederá a emitir la factura correspondiente, realizará el Análisis de Factibilidad Técnica en un plazo máximo de 30 días hábiles y enviará al Concesionario Solicitante el resultado de dicho análisis:*

- a. *Es necesario realizar ajustes al anteproyecto.*
 - i. *El Concesionario Solicitante contará con 5 días hábiles para ajustar y regresar a Telnor el anteproyecto, se realizará un nuevo Análisis De Factibilidad Técnica de acuerdo a los plazos establecidos, éste análisis no tendrá un costo adicional. Si el Concesionario no regresa el anteproyecto ajustado se entenderá que rechazó el servicio.*
- b. *No es necesario realizar ajustes al anteproyecto pero es necesario realizar Acondicionamiento de Infraestructura.*
 - i. *Telnor enviará cotización de las adecuaciones adicionales y de la contraprestación del Servicio.*
 - ii. *El Concesionario Solicitante contará con 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente a las adecuaciones, de no realizarse el pago, se entenderá que rechazó el servicio.*
 - iii. *Una vez recibido el pago, se facturará y realizarán las adecuaciones y se notificará al Concesionario Solicitante al término de éstas.*
- c. *No es necesario realizar ajustes al anteproyecto y la implementación del anteproyecto es viable.*
 - i. *Telnor enviará cotización de la contraprestación del Servicio."*

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá de ajustar el tiempo señalado para la realización del Análisis de Factibilidad a un plazo máximo de 10 días hábiles para la realización del mismo, con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

Por otro lado, dentro del numeral 7, inciso b, numeral i, Telnor no indica un plazo máximo para el envío de la correspondiente cotización de las adecuaciones adicionales y de la contraprestación del Servicio.

En este sentido, se considera que para lo establecido en el numeral 7) inciso b, numeral iii, se deberá de ajustar a efecto de que se indique que una vez recibida la aprobación o rechazo por parte del Concesionario Solicitante, en su caso, Telnor realizará las adecuaciones y notificará el término de las mismas.

Continuando con el procedimiento establecido en la Oferta de Referencia de Telnor, los numerales 9) y 10) establecen lo siguiente:

"(...)

- 9) Telnor contará con un plazo máximo de 6 días hábiles para confirmar las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante y enviar presupuesto estimado de Supervisión Técnica, o en su defecto se enviará una propuesta de fecha de inicio de instalación.
- 10) El Concesionario Solicitante deberá enviar aceptación del presupuesto estimado de Supervisión Técnica en un plazo no mayor a 5 días."

Al respecto es preciso señalar que con el propósito de que los plazos de respuesta para los Concesionarios Solicitantes y Telnor sean similares, este Instituto considera que se debe ajustar el Plazo de respuesta por parte del Concesionario Solicitante de 6 días hábiles a 5 días hábiles, establecidos en el numeral 9).

Asimismo, en caso de que Telnor envíe una propuesta de fecha de inicio de instalación distinta a la proporcionada por el Concesionario Solicitante, ésta no podrá variar o ser reprogramar en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha originalmente fijada

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Supervisión Técnica. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Supervisión Técnica deberá permitir que el mismo se establezca con bases no discriminatorias.

Asimismo se requiere a Telnor para que ajuste lo establecido en el numeral 10) sobre el plazo de determinado para que este envíe la aceptación del presupuesto estimado de Supervisión Técnica. Lo anterior en razón de que no se especifica que el plazo de "5 días" determinado corresponda a días hábiles o a días naturales. En este sentido, se solicita a Telnor ajustar dicha respuesta en los mismos términos que el plazo determinado en el numeral 9).

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 14), Telnor manifiesta:

"(...)

- 14) Cuando se notifique que se ha firmado el Acta de Recepción, se facturará el cargo correspondiente a la Supervisión Técnica en el ciclo de facturación siguiente."

Sobre el particular, y derivado de las precisiones realizadas en los numerales previos a que se hizo referencia, respecto al pago por concepto de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, pago por las adecuaciones adicionales y por contraprestación del servicio de acondicionamiento de infraestructura, así como del pago por Supervisión Técnica, o todos los que se hayan generado derivado de la solicitud de servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva por parte del Concesionario Solicitante y que este haya aceptado, deberá ajustarse en la redacción de dichos numerales.

En este sentido, deberá considerarse que en algún momento del procedimiento de solicitud el Concesionario Solicitante manifestará de manera expresa su rechazo al servicio o por la omisión de presentar lo requerido por Telnor, por lo que se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio solicitado, realizando únicamente el pago que haya manifestado su consentimiento para la realización de los servicios solicitados a Telnor.

Por su parte, sobre la Modificación a que se hace referencia Telnor como parte del procedimiento de Compartición de Infraestructura Pasiva, Telnor en su Oferta de Referencia señala lo siguiente:

"Modificación:

En caso de que el Concesionario Solicitante requiera ampliaciones o modificaciones del proyecto en proceso, deberá presentar una solicitud en el sistema que se establezca, la cual se considerará como una nueva solicitud y estará sujeta al procedimiento previamente descrito." (Énfasis añadido).

Por lo establecido previamente, este Instituto considera procedente que respecto al sistema por el cual el Concesionario Solicitante requerirá a Telnor las ampliaciones o modificaciones del proyecto en proceso, Telnor deberá especificar el sistema para que se lleve a cabo la solicitud correspondiente; para lo anterior, deberá considerarse como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante." (Énfasis añadido).

Por su parte, sobre la Baja de los servicios que Telnor establece en el numerales 4) de su Oferta de Referencia, este Instituto señala lo siguiente:

"(...)

- 4) *Telnor contará con un plazo máximo de 6 días hábiles para confirmar las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante y asignar Supervisión Técnica, o en su defecto se enviará una propuesta de fecha de inicio de desinstalación."*

Al respecto, este Instituto considera que con el propósito de que los plazos de respuesta para los Concesionarios Solicitante y Telnor sean similares, este Instituto requiere a Telnor ajustar el Plazo para que este confirme las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante y asigne Supervisión Técnica o, en su defecto, envíe una propuesta de fecha de inicio de desinstalación, para lo cual ajustará el plazo de 6 días hábiles a 5 días hábiles.

Sobre los Accesos a Infraestructura Compartida, Telnor estableció en su oferta de referencia lo siguiente:

"(...)

Accesos a Infraestructura Compartida:

- 1) *Cuando el Concesionario Solicitante necesite realizar trabajos en la infraestructura compartida deberá enviar el Formato de Acceso a Telnor vía Centro de Atención a Operadores para acceder al elemento de Infraestructura Pasiva que desee, adicionalmente deberá incluir el formato de Responsiva de Riesgo firmado, e indicar el número de solicitud al cual están relacionados los trabajos que va a realizar.*
- 2) *El Centro de Atención a Operadores responderá en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber sido recibida la notificación y le será asignado un pase de acceso a la Infraestructura Pasiva al Concesionario Solicitante." (Énfasis añadido).*

4 Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá proponer el Formato de Responsiva de Riesgo con el fin de analizar si dicho formato cumple con los requisitos mínimos para dar certeza a los Concesionarios Solicitantes sobre el procedimiento para el Acceso a Infraestructura Compartida. Asimismo, deberá de establecer niveles de atención para el acceso por parte del Concesionario Solicitante a la Infraestructura compartida cuando éste requiere realizar trabajos en dicha infraestructura, tomando en cuenta aquellos trabajos que son preventivos o programados de los que necesita una respuesta inmediata, como lo son servicios correctivos o reparación de fallas, por lo cual el plazo para asignar un pase de acceso a la Infraestructura Pasiva de 5 días hábiles

señalado por Telnor es excesivo y deberá ajustarlo a 1 día hábil para servicios programados y de 3 horas en el caso de servicios correctivos.

Sobre el procedimiento establecido como punto 1.3 y 1.4 denominado "*Procedimientos para notificaciones de fallas y gestión de incidencias*" así como el denominado "*Plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias*", señalados en la Oferta de Referencia de Telnor y en el Anexo "1", se analizará más adelante.

En relación al procedimiento establecido como punto 1.5 denominado "*Parámetros e indicadores de los niveles de calidad*", se analizarán más adelante.

4.4. SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TORRES

4.4.1. Análisis del periodo de vigencia de la contratación de los servicios.

En la Oferta de Referencia de Telnor, así como lo establecido en el Anexo "6" denominado "**ACCESO Y USO COMPARTIDO DE TORRES**" se establece que el periodo mínimo de contratación para los servicios de Acceso y Uso Compartido de Torres será de cinco años. Al respecto, la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;
- e) Penas convencionales;
- f) Las características y normativa técnica de la Infraestructura;
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

(...)" (Énfasis añadido)

De la misma forma, en la Medida Segunda Transitoria de las Medidas fijas, en su párrafo séptimo se dispone lo siguiente:

"(...)

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

(...)" (Énfasis añadido)

En este sentido, se desprende que el periodo de vigencia de la presente Oferta de Referencia, al ser la primera en aprobarse por este Instituto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, tal como lo señala la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Posteriormente, como lo indica la Medida Cuadragésima Primera de las mencionadas Medidas, Telnor deberá ajustar su Oferta de Referencia para su aprobación por parte de este Instituto cada dos años; en dicho escenario la vigencia iniciará a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente a que se exhiba para autorización la propuesta respectiva, misma que se renovará en la misma fecha.

H En consecuencia, derivado de dichas disposiciones este Instituto considera que el periodo de vigencia considerado por Telnor, sobre la prestación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Torres, en la presente Oferta de Referencia no puede tener un plazo mínimo de cinco años, por lo que el periodo de vigencia aplicable deberá ajustarse conforme lo establecido las Medidas Fijas previamente citadas. En razón a lo anterior, deberá contemplar en el Convenio que celebre con el Concesionario Solicitante, en primer lugar, una vigencia de dos años, y, deberá considerar en el Convenio la continuidad de los servicios a través de cláusulas de aplicación continua que permitan la eficiente prestación de los servicios y que se ajusten conforme lo establecido en las Medidas citadas.

4.4.2. Análisis del procedimiento para la contratación de los Servicios

4.4.2.1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres

Derivado de lo señalado por Telnor en su Oferta de Referencia, así como lo establecido en el Anexo "6" denominado "Acceso y Uso Compartido de Torres" este Instituto hace las siguientes precisiones:

- En términos de lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera misma que señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*

- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
 - Sujerar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- (...)” (Énfasis añadido)

En referencia al punto 2.2 de la Oferta de Referencia de Telnor, denominado “Procedimientos para la contratación, modificación, baja de los servicios y accesos”, numerales 1), 2), 3) y 4), Telnor establece el procedimiento para la verificación de la solicitud de servicio por parte del Concesionario Solicitante, así como la programación por la realización de la Visita Técnica.

En dicho procedimiento señala que, en caso de que la solicitud cumpla con lo establecido en los formatos, la respuesta a la Solicitud por parte de Telnor será en 10 días hábiles, por la cual asignará un Número de Identificación de Solicitud y la cotización correspondiente a la Visita Técnica, como se señala a continuación:

“(…)”

- 1) El Concesionario Solicitante deberá:
 - a. Presentar solicitud por escrito en el Formato del Servicio de Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Torres establecido.

(…)”

- 2) Una vez recibida la solicitud y firmado el contrato (de aplicar), Telnor verificará que cumpla con los requisitos establecidos en los formatos y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contestará:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido en los formatos, será asignado un Número de Identificación de Solicitud (NIS) y la cotización correspondiente a la Visita Técnica.
 - b. Si la solicitud no cumple con lo requerido en los formatos, será devuelta al Concesionario Solicitante y se reiniciará el procedimiento. Telnor le indicará las razones por las que no cumple con los formatos establecidos.
- 3) El Concesionario Solicitante, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente a la Visita Técnica, de no recibirse el pago se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio.
- 4) Una vez que ha sido recibido el pago, Telnor procederá a emitir factura. Enviará en un plazo máximo de 30 días hábiles la fecha en la que se celebrará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante.

(…)”

En referencia al numeral 1), Telnor señala que el Concesionario Solicitante deberá presentar su solicitud por escrito en el Formato del Servicio de Solicitud de Acceso y Uso Compartido de Torres establecido, sin embargo no señala que para dicha solicitud, podrá considerar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante."
(Énfasis añadido).

Sin embargo, dado que la Implantación de dicho sistema no ha entrado en vigor, deberá prever en su procedimiento en el numeral 1), que en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión, las solicitudes deban realizarse mediante un centro telefónico de atención o una dirección de correo electrónico habilitados por Telnor, mismos que deberán ser incluidos en su Oferta de Referencia. Asimismo deberá indicar que una vez que el mencionado Sistema se encuentre instalado y funcionando, el procedimiento de contratación del servicio solicitado será a través de dicho Sistema.

Por otro lado, en dicho procedimiento señala que, en caso de que la solicitud cumpla con lo establecido en los formatos, la respuesta a la Solicitud por parte de Telnor será en 10 días hábiles, por la cual asignará un Número de Identificación de Solicitud y la cotización correspondiente a la Visita Técnica, de esta forma una vez que Telnor reciba el pago por la Visita Técnica procederá a emitir la factura y determinará la fecha para la celebración de la Visita por dicho concepto.

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá ajustar los tiempos para verificar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos y para establecer la fecha en la que se verificará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante, realizando ambas acciones en el término de 10 días.

4 La Visita Técnica deberá realizarse en el término de 15 días posteriores a aquel en el que se hizo del conocimiento del Concesionario Solicitante que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos.

Cabe mencionar que Telnor deberá de establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios, el cual deberá ser dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Lo anterior con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como permitir la eficiente prestación de los servicios, ajustándose a las mejores prácticas Internacionales.

Asimismo, Telnor deberá establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica, el Concesionario Solicitante contará con 3 días hábiles para solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la Visita.

Por otro lado, este Instituto considera que se podrá omitir el requerimiento para el pago correspondiente a la Visita Técnica en el orden del procedimiento establecido por Telnor en su Oferta de Referencia en la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, aplazando el pago por dicho concepto al momento en que el procedimiento finalice. En razón de lo anterior, deberá señalar en la respuesta que emita al Concesionario Solicitante, señalada en el numeral 2) inciso a), el número de identificación de la solicitud (NIS), la cotización correspondiente a la Visita Técnica, así como la fecha tentativa para la celebración de la Visita Técnica.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Visita Técnica identificado en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Visita Técnica deberá establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

De la misma forma, Telnor deberá indicar en el Convenio celebrado con el Concesionario Solicitante la provisión del pago por Visita Técnica en la etapa final del procedimiento, contemplando para ello el plazo de respuesta y la emisión de la factura correspondiente.

H Por lo anterior Telnor deberá considerar también que lo establecido en el numeral 4) deberá ajustarse de tal forma que contemple que la Visita Técnica tendrá que llevarse a cabo sin necesidad de que el Concesionario Solicitante realice el pago por dicha Visita, ya que el pago por este servicio se llevará a cabo una vez que finalice el procedimiento de solicitud de servicios para el Acceso y Uso Compartido de Torres.

Continuando con el análisis del procedimiento de contratación de servicios en la Oferta de Referencia de Telnor, se procede a revisar la información descrita en el numeral 5) que se señala a continuación:

"(...)

- 5) *Una vez realizada la Visita Técnica en conjunto, Telnor entregará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el presupuesto correspondiente al Análisis de Factibilidad Técnica y el monto relacionado con los trabajos adicionales identificados en la visita, además de la información técnica relevante para que el Concesionario realice su anteproyecto.*

Al respecto, Telnor señala el procedimiento para el pago del Análisis de Factibilidad y el monto por trabajos adicionales identificados en la visita; además de considerar la elaboración del Anteproyecto por parte del Concesionario Solicitante, en concordancia con lo señalado para los puntos 2), 3) y 4) de la Oferta de Referencia de Telnor, este Instituto considera que para la realización de los pagos por parte del Concesionario Solicitante se deberá ajustar los plazos para el pago del mismo en la etapa final del procedimiento, por lo cual se debe eliminar lo establecido en el numeral 5.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como el Análisis de Factibilidad y trabajos adicionales identificados en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo al Análisis de Factibilidad deberá ser el mismo para todos, así como los trabajos adicionales deberán establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

Por otra parte, dentro del presente procedimiento para los términos establecidos en el numeral 7):

"(...)

- 7) *Una vez recibido el anteproyecto y pago correspondiente, Telnor procederá a emitir la factura correspondiente, realizará el Análisis de Factibilidad Técnica en un plazo máximo de 30 días hábiles y enviará al Concesionario Solicitante el resultado de dicho análisis:*

- a. *Es necesario realizar ajustes al anteproyecto.*

- i. *El Concesionario Solicitante contará con 5 días hábiles para ajustar y regresar a Telnor el anteproyecto, se realizará un nuevo Análisis De Factibilidad Técnica de acuerdo a los plazos establecidos, éste análisis no tendrá un costo adicional. Si el Concesionario no regresa el anteproyecto ajustado se entenderá que rechazó el servicio.*

b. No es necesario realizar ajustes al anteproyecto pero es necesario realizar Acondicionamiento de Infraestructura.

i. Telnor enviará cotización de las adecuaciones adicionales y de la contraprestación del Servicio.

ii. El Concesionario Solicitante contará con 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente a las adecuaciones, de no realizarse el pago, se entenderá que rechazó el servicio.

iii. Una vez recibido el pago, se facturará y realizarán las adecuaciones y se notificará al Concesionario Solicitante al término de éstas.

c. No es necesario realizar ajustes al anteproyecto y la implementación del anteproyecto es viable.

i. Telnor enviará cotización de la contraprestación del Servicio."

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá de ajustar el tiempo señalado para la realización del Análisis de Factibilidad a un plazo máximo de 10 días hábiles para la realización del mismo, con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

Por otro lado, dentro del numeral 7, inciso b, numeral i, Telnor no indica un plazo máximo para el envío de la correspondiente cotización de las adecuaciones adicionales y de la contraprestación del Servicio.

En este sentido, se considera que para lo establecido en el numeral 7) inciso b, numeral iii, se deberá de ajustar a efecto de que se indique que una vez recibida la aprobación o rechazo por parte del Concesionario Solicitante, en su caso, Telnor realizará las adecuaciones y notificará el término de las mismas.

Continuando con el procedimiento establecido en la Oferta de Referencia de Telnor, el numeral 9) y 10) establecen lo siguiente:

"(...)

9) Telnor contará con un plazo máximo de 6 días hábiles para confirmar las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante y enviar presupuesto estimado de Supervisión Técnica, o en su defecto se enviará una propuesta de fecha de Inicio de Instalación.

10) El Concesionario Solicitante deberá enviar aceptación del presupuesto estimado de Supervisión Técnica en un plazo no mayor a 5 días."

Al respecto es preciso señalar que con el propósito de que los plazos de respuesta para los Concesionarios Solicitante y Telnor sean similares, este Instituto considera que se debe ajustar el Plazo de respuesta por parte del Concesionario Solicitante de 6 días hábiles a 5 días hábiles, establecidos en el numeral 9).

Asimismo, en caso de que Telnor envíe una propuesta de fecha de inicio de instalación distinta a la proporcionada por el Concesionario Solicitante, ésta no podrá variar o ser reprogramar en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha originalmente fijada.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Supervisión Técnica. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Supervisión Técnica deberá permitir que el mismo se establezca con bases no discriminatorias.

Asimismo se requiere a Telnor para que ajuste lo establecido en el numeral 10) sobre el plazo de determinado para que este envíe la aceptación del presupuesto estimado de Supervisión Técnica. Lo anterior en razón de que no se especifica que el plazo de "5 días" determinado corresponda a días hábiles o a días naturales. En este sentido, se solicita a Telnor ajustar dicha respuesta en los mismos términos que el plazo determinado en el numeral 9).

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 14) de la oferta de referencia:

"(...)

14) Cuando se notifique que se ha firmado el Acta de Recepción, se facturará el cargo correspondiente a la Supervisión Técnica en el ciclo de facturación siguiente."

4 Sobre el particular, y derivado de las precisiones realizadas en los numerales previos a que se hizo referencia, respecto al pago por concepto de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, pago por las adecuaciones adicionales y por contraprestación del servicio de acondicionamiento de infraestructura, así como del pago por Supervisión Técnica, o todos los que se hayan generado derivado de la solicitud de servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres por parte del Concesionario Solicitante y que este haya aceptado, deberá ajustarse en la redacción de dichos numerales.

En este sentido, deberá considerar que en algún momento del procedimiento de solicitud el Concesionario Solicitante manifestará de manera expresa su rechazo al servicio o por la omisión de presentar lo requerido por Telnor, por lo que se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio solicitado, realizando únicamente el pago que haya manifestado su consentimiento para la realización de los servicios solicitados a Telnor.

Por su parte, sobre la Modificación a que se hace referencia Telnor como parte del procedimiento de Compartición de Infraestructura Pasiva, Telnor en su Oferta de Referencia señala lo siguiente:

"Modificación:

En caso de que el Concesionario Solicitante requiera ampliaciones o modificaciones del proyecto en proceso, deberá presentar una solicitud en el sistema que se establezca, la cual se considerará como una nueva solicitud y estará sujeta al procedimiento previamente descrito." (Énfasis añadido).

Por lo establecido previamente, este Instituto considera procedente que respecto al sistema por el cual el Concesionario Solicitante requerirá a Telnor las ampliaciones o modificaciones del proyecto en proceso, Telnor deberá especificar el sistema para que se lleve a cabo la solicitud correspondiente; para lo anterior, deberá considerar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante." (Énfasis añadido).

Por su parte, sobre la Baja de los servicios que Telnor establece en el numerales 4) de su Oferta de Referencia, este Instituto señala lo siguiente:

"(...)

- 4) Telnor contará con un plazo máximo de 6 días hábiles para confirmar las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante y asignar Supervisión Técnica, o en su defecto se enviará una propuesta de fecha de inicio de desinstalación."*

Al respecto, este Instituto considera que con el propósito de que los plazos de respuesta para los Concesionarios Solicitante y Telnor sean similares, este Instituto requiere a Telnor ajustar el Plazo para que este confirme las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante y asigne Supervisión Técnica o, en su defecto, envíe una propuesta de fecha de inicio de desinstalación, para lo cual ajustará el plazo de 6 días hábiles a 5 días hábiles.

Sobre los Accesos a Infraestructura Compartida, Telnor estableció en su oferta de referencia lo siguiente:

"(...)

Accesos a Infraestructura Compartida:

- 1) *Cuando el Concesionario Solicitante necesite realizar trabajos en la infraestructura compartida deberá enviar el Formato de Acceso a Telnor vía Centro de Atención a Operadores para acceder al elemento de Infraestructura Pasiva que desee, adicionalmente deberá incluir el formato de Responsiva de Riesgo firmado, e indicar el número de solicitud al cual están relacionados los trabajos que va a realizar.*
- 2) *El Centro de Atención a Operadores responderá en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber sido recibida la notificación y le será asignado un pase de acceso a la Infraestructura Pasiva al Concesionario Solicitante." (Énfasis añadido).*

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá proponer el Formato de Responsiva de Riesgo con el fin de analizar si dicho formato cumple con los requisitos mínimos para dar certeza a los Concesionarios Solicitantes sobre el procedimiento para el Acceso a Infraestructura Compartida. Asimismo, deberá de establecer niveles de atención para el acceso por parte del Concesionario Solicitante a la infraestructura compartida cuando éste requiere realizar trabajos en dicha infraestructura, tomando en cuenta aquellos trabajos que son preventivos o programados de los que necesita una respuesta inmediata, como lo son servicios correctivos o reparación de fallas, por lo cual el plazo para asignar un pase de acceso a la Infraestructura Pasiva de 5 días hábiles señalado por Telnor es excesivo y deberá ajustarlo a 1 día hábil para servicios programados y de 3 horas en el caso de servicios correctivos.

4 Sobre el procedimiento establecido como punto 2.3 y 2.4 denominado "Procedimientos para notificaciones de fallas y gestión de incidencias" así como el denominado "Plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias", señalados en la Oferta de Referencia de Telnor y en el Anexo "1", se analizará más adelante.

Sobre el procedimiento establecido como punto 2.5 denominado "Parámetros e Indicadores de los niveles de calidad", señalados en la Oferta de Referencia de Telnor, se realizará el análisis más adelante.

4.5. SERVICIO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS

Dentro de la Oferta de Referencia, Telnor señala lo siguiente:

"3. Servicio de Uso de Espacios Físicos.

El servicio de Uso de Espacios Físicos, permite que el Concesionario Solicitante utilice los predios, sitios y espacios físicos existentes de Telnor, así como acceder a los sistemas de suministro de energía eléctrica y sistemas de aire acondicionado¹³, excedentes en dichos espacios físicos."

Al respecto, este Instituto considera que se deberán incluir todos los servicios necesarios para una eficiente prestación del Servicio de Compartición de Infraestructura y no limitar únicamente al acceso a los sistemas de suministro de energía eléctrica y sistemas de aire acondicionado.

4.5.1. Análisis del periodo de vigencia de la contratación de los servicios.

En la Oferta de Referencia de Telnor, así como lo establecido en el Anexo "7" denominado "USO DE ESPACIOS FÍSICOS" se establece que el periodo mínimo de contratación para los servicios de Uso de Espacios Físicos será de cinco años. Al respecto, la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*

g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

*La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.
(...)” (Énfasis añadido)*

De la misma forma, en la Medida Segunda Transitoria de las Medidas fijas, en su párrafo séptimo se dispone lo siguiente:

“(...)”

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015. (Énfasis añadido)

(...)”

En este sentido, se desprende que el periodo de vigencia de la presente Oferta de Referencia, al ser la primera en aprobarse por este Instituto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, tal como lo señala la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Posteriormente, como lo indica la Medida Cuadragésima Primera de las mencionadas Medidas, Telnor deberá ajustar su Oferta de Referencia para su aprobación por parte de este Instituto cada dos años; en dicho escenario la vigencia iniciará a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente a que se exhiba para autorización la propuesta respectiva, misma que se renovará en la misma fecha.

En consecuencia, derivado de dichas disposiciones se considera que el periodo de vigencia considerado por Telnor, sobre la prestación de Servicios de Uso de Espacios Físicos en la presente Oferta de Referencia no puede tener un plazo mínimo de cinco años, por lo que el periodo de vigencia aplicable deberá ajustarse conforme lo establecido las Medidas Fijas previamente citadas. En razón a lo anterior, deberá contemplar en el Convenio que celebre con el Concesionario Solicitante, en primer lugar, una vigencia de dos años, y, deberá considerar en el Convenio la continuidad de los servicios a través de cláusulas de aplicación continua que permitan la eficiente prestación de los servicios y que se ajusten conforme lo establecido en las Medidas citadas.

4.5.2. Análisis del procedimiento para la contratación de los Servicios

4.5.2.1. Servicio de Uso de Espacios Físicos

Derivado de lo señalado por Telcel en su Oferta de Referencia, así como lo establecido en el Anexo "7" denominado "Uso de Espacios Físicos" este Instituto hace las siguientes precisiones:

En términos de lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera misma que señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.

- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
 - Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- (...)” (Énfasis añadido)

Al respecto, en referencia al punto 3.2 de la Oferta de Referencia de Telnor, denominado “Procedimientos para la contratación, modificación, baja de los servicios y accesos”, numerales 1), 2), 3) y 4), Telnor establece que el procedimiento para la verificación de la solicitud de servicio por parte del Concesionario Solicitante, así como la programación por la realización de la Visita Técnica.

En dicho procedimiento señala que, en caso de que la solicitud cumpla con lo establecido en los formatos, la respuesta a la Solicitud por parte de Telnor será en 10 días hábiles, por la cual asignará un Número de Identificación de Solicitud y la cotización correspondiente a la Visita Técnica, como se señala a continuación:

“(...)”

- 1) El Concesionario Solicitante deberá:
 - a. Presentar solicitud por escrito en el Formato de Solicitud de Uso Espacios Físicos establecido.

“(...)”

- 2) Una vez recibida la solicitud y firmado el contrato (de aplicar), Telnor verificará que cumpla con los requisitos establecidos en los formatos y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contestará:
 - a. Si la solicitud cumple con lo establecido en los formatos, será asignado un NIS y la cotización correspondiente a la Visita Técnica para Sitios, Precios y Espacios Físicos.
 - b. Si la solicitud no cumple con lo requerido en los formatos, será devuelta al Concesionario Solicitante y se reiniciará el procedimiento. Telnor le indicará las razones por las que no cumple con los formatos establecidos.
- 3) El Concesionario Solicitante, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente a la Visita Técnica, de no recibirse el pago se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio.
- 4) Una vez que ha sido recibido el pago, Telnor procederá a emitir factura. Enviará en un plazo máximo de 30 días hábiles la fecha en la que se celebrará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante.

“(...)”

En referencia al numeral 1), Telnor señala que el Concesionario Solicitante deberá presentar su solicitud por escrito en el Formato de Solicitud de Uso Espacios Físicos establecido, sin embargo no señala que para dicha solicitud, podrá considerar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante."
(Énfasis añadido).

Sin embargo, dado que la implantación de dicho sistema no ha entrado en vigor, deberá prever en su procedimiento en el numeral 1), que en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión, las solicitudes deban realizarse mediante un centro telefónico de atención o una dirección de correo electrónico habilitados por Telnor, mismos que deberán ser incluidos en su Oferta de Referencia. Asimismo deberá indicar que una vez que el mencionado Sistema se encuentre instalado y funcionando, el procedimiento de contratación del servicio solicitado será a través de dicho Sistema.

Por otro lado, en dicho procedimiento señala que, en caso de que la solicitud cumpla con lo establecido en los formatos, la respuesta a la Solicitud por parte de Telnor será en 10 días hábiles, por la cual asignará un Número de Identificación de Solicitud y la cotización correspondiente a la Visita Técnica, de esta forma una vez que Telnor reciba el pago por la Visita Técnica procederá a emitir la factura y determinará la fecha para la celebración de la Visita por dicho concepto.

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá ajustar los tiempos para verificar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos y para establecer la fecha en la que se verificará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante, realizando ambas acciones en el término de 10 días.

La Visita Técnica deberá realizarse en el término de 15 días posteriores a aquel en el que se hizo del conocimiento del Concesionario Solicitante que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos.

Cabe mencionar que Telnor deberá de establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios, el cual deberá ser dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Lo anterior con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como permitir la eficiente prestación de los servicios, ajustándose a las mejores prácticas internacionales.

Asimismo, Telnor deberá establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica, el Concesionario Solicitante contará con 3 días hábiles para solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la Visita.

Por otro lado, este Instituto considera que se podrá omitir el requerimiento para el pago correspondiente a la Visita Técnica en el orden del procedimiento establecido por Telnor en su Oferta de Referencia en la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, aplazando el pago por dicho concepto al momento en que el procedimiento finalice.

En consecuencia, este Instituto requiere a Telnor para que ajuste en su procedimiento el pago a dicho servicio en la etapa final del mismo. En razón de lo anterior, deberá señalar en la respuesta que emita al Concesionario Solicitante, señalada en el numeral 2) inciso a), el número de identificación de la solicitud (NIS), la cotización correspondiente a la Visita Técnica, así como la fecha tentativa para la celebración de la Visita Técnica.

W Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Visita Técnica identificado en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Visita Técnica deberá establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

De la misma forma, Telnor deberá indicar en el Convenio celebrado con el Concesionario Solicitante la provisión del pago por Visita Técnica en la etapa final del procedimiento, contemplando para ello el plazo de respuesta y la emisión de la factura correspondiente.

Por lo anterior Telnor deberá considerar también que lo establecido en el numeral 4) deberá ajustarse de tal forma que contemple que la Visita Técnica tendrá que llevarse a cabo sin necesidad de que el Concesionario Solicitante realice el pago por dicha Visita, ya que el pago por este servicio se llevará a cabo una vez que finalice el procedimiento de solicitud de servicios para el Uso de Espacios Físicos.

Continuando con el análisis del procedimiento de contratación de servicios en la Oferta de Referencia de Telnor, se procede a revisar la información descrita en el numeral 5) que se señala a continuación:

"(...)

- 5) *Una vez realizada la Visita Técnica en conjunto, Telnor entregará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el presupuesto correspondiente al Análisis de Factibilidad Técnica y el monto relacionado con los trabajos adicionales identificados en la visita, además de la información técnica relevante para que el Concesionario realice su anteproyecto.*

Por otro lado, Telnor señala el procedimiento para el pago del Análisis de Factibilidad y el monto relacionado con los trabajos adicionales identificados en la visita, así como la elaboración del Anteproyecto por parte del Concesionario Solicitante, en concordancia con lo señalado para los puntos 2), 3) y 4) de la Oferta de Referencia de Telnor, este Instituto considera que para la realización de los pagos por parte del Concesionario Solicitante se deberá ajustar los plazos para el pago del mismo en la etapa final del procedimiento, por lo cual se debe eliminar lo establecido en el numeral 5).

4 Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como el Análisis de Factibilidad y trabajos adicionales identificados en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo al Análisis de Factibilidad deberá ser el mismo para todos, así como los trabajos adicionales deberán establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

Por otra parte, dentro del presente procedimiento para los términos establecidos en el numeral 7):

"(...)

- 7) Una vez recibido el anteproyecto y pago correspondiente, Telnor procederá a emitir la factura correspondiente, realizará el Análisis de Factibilidad Técnica en un plazo máximo de 60 días hábiles y enviará al Concesionario Solicitante el resultado de dicho análisis:
 - a. Es necesario realizar ajustes al anteproyecto.
 - i. El Concesionario Solicitante contará con 5 días hábiles para ajustar y regresar a Telnor el proyecto ejecutivo, se realizará un nuevo Análisis De Factibilidad Técnica de acuerdo a los plazos establecidos, éste análisis no tendrá un costo adicional. Si el Concesionario no regresa el anteproyecto ajustado se entenderá que rechazó el servicio.
 - b. No es necesario realizar ajustes al anteproyecto pero es necesario realizar Acondicionamiento de Infraestructura.
 - i. Telnor enviará cotización de las adecuaciones adicionales y de la contraprestación del Servicio.
 - ii. El Concesionario Solicitante contará con 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente a las adecuaciones, de no realizarse el pago, se entenderá que rechazó el servicio.
 - iii. Una vez recibido el pago, se facturará y realizarán las adecuaciones y se notificará al Concesionario Solicitante al término de éstas.
 - c. No es necesario realizar ajustes al anteproyecto y la implementación del anteproyecto es viable.
 - i. Telnor enviará cotización de la contraprestación del Servicio."

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá de ajustar el tiempo señalado para la realización del Análisis de Factibilidad a un plazo máximo de 10 días hábiles para la realización del mismo, con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

Por otro lado, dentro del numeral 7, Inciso b, numeral i, Telnor no indica un plazo máximo para el envío de la correspondiente cotización de las adecuaciones adicionales y de la contraprestación del Servicio.

En este sentido, se considera que para lo establecido en el numeral 7) Inciso b, numeral iii, se deberá de ajustar a efecto de que se indique que una vez recibida la aprobación o rechazo por parte del Concesionario Solicitante, en su caso, Telnor realizará las adecuaciones y notificará el término de las mismas.

Continuando con el procedimiento establecido en la Oferta de Referencia de Telnor, el numeral 9) y 10) establecen lo siguiente:

"(...)

- 9) *Telnor contará con un plazo máximo de 6 días hábiles para confirmar las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante y enviar presupuesto estimado de Supervisión Técnica, o en su defecto se enviará una propuesta de fecha de inicio de instalación.*
- 10) *El Concesionario Solicitante deberá enviar aceptación del presupuesto estimado de Supervisión Técnica en un plazo no mayor a 5 días."*

Al respecto es preciso señalar que con el propósito de que los plazos de respuesta para los Concesionarios Solicitante y Telnor sean similares, este Instituto considera que se debe ajustar el Plazo de respuesta por parte del Concesionario Solicitante de 6 días hábiles a 5 días hábiles, establecidos en el numeral 9).

Asimismo, en caso de que Telnor envíe una propuesta de fecha de inicio de instalación distinta a la proporcionada por el Concesionario Solicitante, ésta no podrá variar o ser reprogramada en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha originalmente fijada

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Supervisión Técnica. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Supervisión Técnica deberá permitir que el mismo se establezca con bases no discriminatorias.

Asimismo se requiere a Telnor para que ajuste lo establecido en el numeral 10) sobre el plazo determinado para que este envíe la aceptación del presupuesto estimado de Supervisión Técnica. Lo anterior en razón de que no se especifica que el plazo de "5 días" corresponda a días hábiles o a días naturales. En este sentido, este Instituto solicita a Telnor ajustar dicha respuesta en los mismos términos que el plazo determinado en el numeral 9).

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 14) de la oferta de referencia:

"(...)

- 14) *Cuando se notifique que se ha firmado el Acta de Recepción, se facturará el cargo correspondiente a la Supervisión Técnica en el ciclo de facturación siguiente."*

Sobre el particular, y derivado de las precisiones realizadas en los numerales previos a que se hizo referencia, respecto al pago por concepto de Visita Técnica, Análisis de Factibilidad, pago por las adecuaciones adicionales y por contraprestación del servicio de acondicionamiento de infraestructura, así como del pago por Supervisión Técnica, o todos los que se hayan generado derivado de la solicitud de servicio de Uso de Espacios Físicos por parte del Concesionario Solicitante y que este haya aceptado, deberá ajustarse en la redacción de dichos numerales.

En este sentido, deberá considerar que en algún momento del procedimiento de solicitud el Concesionario Solicitante manifestará de manera expresa su rechazo al servicio o por la omisión de presentar lo requerido por Telnor, por lo que se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio solicitado, realizando únicamente el pago que haya manifestado su consentimiento para la realización de los servicios solicitados a Telnor.

Por su parte, sobre la Modificación a que se hace referencia Telnor como parte del procedimiento de Compartición de Infraestructura Pasiva, Telnor en su Oferta de Referencia señala lo siguiente:

"Modificación:

En caso de que el Concesionario Solicitante requiera ampliaciones o modificaciones del proyecto en proceso, deberá presentar una solicitud en el sistema que se establezca, la cual se considerará como una nueva solicitud y estará sujeta al procedimiento previamente descrito." (Énfasis añadido).

Por lo establecido previamente, este Instituto considera procedente que respecto al sistema por el cual el Concesionario Solicitante requerirá a Telnor las ampliaciones o modificaciones del proyecto en proceso, Telnor deberá especificar el sistema para que se lleve a cabo la solicitud correspondiente; para lo anterior, deberá considerar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante." (Énfasis añadido).

Por su parte, sobre la Baja de los servicios que Telnor establece en el numerales 4) de su Oferta de Referencia, este Instituto señala lo siguiente:

"(...)

- 4) *Telnor contará con un plazo máximo de 6 días hábiles para confirmar las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante y asignar Supervisión Técnica, o en su defecto se enviará una propuesta de fecha de inicio de desinstalación."*

Al respecto, este Instituto considera que con el propósito de que los plazos de respuesta para los Concesionarios Solicitantes y Telnor sean similares, este Instituto estima pertinente que se debe ajustar el Plazo para que Telnor confirme las fechas propuestas por el Concesionario Solicitante, asigne Supervisión Técnica y envíe una propuesta de fecha de inicio de desinstalación, para lo cual ajustará el plazo de 6 días hábiles a 5 días hábiles.

Sobre los Accesos a Infraestructura Compartida, Telnor estableció en su oferta de referencia lo siguiente:

"(...)

Accesos a Infraestructura Compartida:

- 1) *Cuando el Concesionario Solicitante necesite realizar trabajos en la infraestructura compartida deberá enviar el Formato de Acceso a Telnor vía Centro de Atención a Operadores para acceder al elemento de Infraestructura Pasiva que desee, adicionalmente deberá incluir el formato de Responsiva de Riesgo firmado, e indicar el número de solicitud al cual están relacionados los trabajos que va a realizar.*
- 2) *El Centro de Atención a Operadores responderá en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber sido recibida la notificación y le será asignado un pase de acceso a la Infraestructura Pasiva al Concesionario Solicitante." (Énfasis añadido).*

H Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá de proponer el Formato de Responsiva de Riesgo con el fin de analizar si dicho formato cumple con los requisitos mínimos para dar certeza a los Concesionarios Solicitantes sobre el procedimiento para el Acceso a Infraestructura Compartida. Asimismo, no establece dentro de este apartado un procedimiento de solicitud de acceso en caso de emergencias, cuando el Concesionario Solicitante debe realizar trabajos en la infraestructura compartida de forma inmediatamente.

Sobre el procedimiento establecido como punto 3.3 y 3.4 denominado "Procedimientos para notificaciones de fallas y gestión de incidencias" así como el denominado "Plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias", señalados en la Oferta de Referencia de Telnor y en el Anexo "1", se analizará más adelante.

Sobre el procedimiento establecido como punto 3.5 denominado "Parámetros e Indicadores de los niveles de calidad", señalados en la Oferta de Referencia de Telnor, se realizará el análisis más adelante.

4.6. SERVICIO DE TENDIDO DE CABLE SOBRE INFRAESTRUCTURA DESAGREGADA

4.6.1. Análisis del periodo de vigencia de la contratación de los servicios.

En la Oferta de Referencia de Telnor, así como en el Anexo "8" denominado, "TENDIDO DE CABLE EN LA INFRAESTRUCTURA DESAGREGADA" se establece que el periodo mínimo de contratación para los servicios de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada será de cinco años. Al respecto, la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

(...)" (Énfasis añadido)

De la misma forma, en la Medida Segunda Transitoria de las Medidas fijas, en su párrafo séptimo se dispone lo siguiente:

"(...)

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.
(...) (Énfasis añadido)

En este sentido, se desprende que el periodo de vigencia de la presente Oferta de Referencia, al ser la primera en aprobarse por este Instituto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, tal como lo señala la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Posteriormente, como lo indica la Medida Cuadragésima Primera de las mencionadas Medidas, Telcel deberá ajustar su Oferta de Referencia para su aprobación por parte de este Instituto; en dicho escenario, la vigencia será de dos años calendario que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a que se exhiba para autorización la propuesta respectiva, misma que se renovará en la misma fecha.

En consecuencia, derivado de dichas disposiciones se considera que el periodo de vigencia considerado por Telcel, sobre la prestación de Servicios de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada en la presente Oferta de Referencia no puede tener un plazo mínimo de cinco años, por lo que el periodo de vigencia aplicable deberá ajustarse conforme lo establecido las Medidas Fijas previamente citadas. En razón a lo anterior, deberá contemplar en los acuerdos que celebre con el Concesionario Solicitante la continuidad de los servicios a través de cláusulas de aplicación continua que permitan la eficiente prestación de los servicios y que se ajusten conforme lo establecido en las Medidas citadas.

4.6.2. Análisis del procedimiento para la contratación de los Servicios

4.6.2.1. Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada

Derivado de lo señalado por Telcel en su Oferta de Referencia, así como lo establecido en el Anexo "8" denominado "Tendido de Cable en la Infraestructura Desagregada" este Instituto hace las siguientes precisiones:

En términos de lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera misma que señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*

(...)" (Énfasis añadido)

Al respecto, en referencia al punto 4.2 de la Oferta de Referencia de Telnor, denominado "Procedimientos para la contratación y baja de los servicios y accesos", numerales 1), 2), 3) y 4), Telnor establece que el procedimiento para la verificación de la solicitud de servicio por parte del Concesionario Solicitante, así como la programación por la realización de la Visita Técnica.

En dicho procedimiento señala que, en caso de que la solicitud cumpla con lo establecido en los formatos, la respuesta a la Solicitud por parte de Telnor será en 10 días hábiles, por la cual asignará un Número de Identificación de Solicitud y la cotización correspondiente a la Visita Técnica, como se señala a continuación:

"(...)

- 1) *El Concesionario Solicitante deberá:*
 - a. *Presentar solicitud por escrito en el Formato establecido de Servicio de Tendido de Cable en la Infraestructura Desagregada.*

(...)

- 2) *Una vez recibida la solicitud y firmado el contrato (de aplicar), Telnor verificará que cumpla con los requisitos establecidos en los formatos y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contestará:*
 - a. *Si la solicitud cumple con lo establecido en los formatos, será asignado un NIS y la cotización correspondiente a la Visita Técnica para Sitios, Precios y Espacios Físicos.*
 - b. *Si la solicitud no cumple con lo requerido en los formatos, será devuelta al Concesionario Solicitante y se reiniciará el procedimiento. Telnor le indicará las razones por las que no cumple con los formatos establecidos.*
- 3) *El Concesionario Solicitante, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente a la Visita Técnica, de no recibirse el pago se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio.*
- 4) *Una vez que ha sido recibido el pago, Telnor procederá a emitir factura. Enviará en un plazo máximo de 30 días hábiles, la fecha en la que se celebrará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante.*

(...)"

En referencia al numeral 1), Telnor señala que el Concesionario Solicitante deberá presentar su solicitud por escrito en el Formato establecido de Servicio de Tendido de Cable en la Infraestructura Desagregada, sin embargo no señala que para dicha solicitud, podrá considerar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante."
(Énfasis añadido).

Sin embargo, dado que la implantación de dicho sistema no ha entrado en vigor, deberá prever en su procedimiento en el numeral 1), que en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión, las solicitudes deban realizarse mediante un centro telefónico de atención o una dirección de correo electrónico habilitados por Telnor, mismos que deberán ser incluidos en su Oferta de Referencia. Asimismo deberá indicar que una vez que el mencionado Sistema se encuentre instalado y funcionando, el procedimiento de contratación del servicio solicitado será a través de dicho Sistema.

Por otro lado, en dicho procedimiento señala que, en caso de que la solicitud cumpla con lo establecido en los formatos, la respuesta a la Solicitud por parte de Telnor será en 10 días hábiles, por la cual asignará un Número de Identificación de Solicitud y la cotización correspondiente a la Visita Técnica, de esta forma una vez que Telnor reciba el pago por la Visita Técnica procederá a emitir la factura y determinará la fecha para la celebración de la Visita por dicho concepto.

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá ajustar los tiempos para verificar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos y para establecer la fecha en la que se verificará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante, realizando ambas acciones en el término de 10 días.

La Visita Técnica deberá realizarse en el término de 15 días posteriores a aquel en el que se hizo del conocimiento del Concesionario Solicitante que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos.

4 Cabe mencionar que Telnor deberá de establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios, el cual deberá ser dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Lo anterior con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como permitir la eficiente prestación de los servicios, ajustándose a las mejores prácticas Internacionales.

Asimismo, Telnor deberá establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica, el Concesionario Solicitante contará con 3 días hábiles para solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la Visita.

En consecuencia, este Instituto requiere a Telnor para que ajuste en su procedimiento el pago a dicho servicio en la etapa final del mismo. En razón de lo anterior, deberá señalar en la respuesta que emita al Concesionario Solicitante, señalada en el numeral 2) inciso a), el número de identificación de la solicitud (NIS), la cotización correspondiente a la Visita Técnica, así como la fecha tentativa para la celebración de la Visita Técnica.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Visita Técnica Identificado en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Visita Técnica deberá establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

De la misma forma, Telnor deberá indicar en el Convenio celebrado con el Concesionario Solicitante la provisión del pago por Visita Técnica en la etapa final del procedimiento, contemplando para ello el plazo de respuesta y la emisión de la factura correspondiente.

Por lo anterior Telnor deberá considerar también que lo establecido en el numeral 4) deberá ajustarse de tal forma que contemple que la Visita Técnica tendrá que llevarse a cabo sin necesidad de que el Concesionario Solicitante realice el pago por dicha Visita, ya que el pago por este servicio se llevará a cabo una vez que finalice el procedimiento de solicitud de servicios para el Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada.

Continuando con este análisis del procedimiento de contratación de servicios en la Oferta de Referencia de Telnor, se procede a revisar la información descrita en los numerales 5), y 7) que se señala a continuación:

"(...)

- 5) *Una vez realizada la Visita Técnica, en un plazo máximo de 30 días hábiles, Telnor elaborará el proyecto y enviará el presupuesto del proyecto al Concesionario Solicitante para su aceptación.*

(...)

- 7) *Una vez que ha sido recibido el pago, Telnor procederá a emitir factura y enviará la fecha de inicio del proyecto.*

Por otro lado, Telnor señala el procedimiento para el pago por parte del Concesionario Solicitante para proyecto derivado de la Visita Técnica, por lo que en concordancia con lo señalado para los puntos 2), 3) y 4) de la Oferta de Referencia de Telnor, este Instituto considera que para la realización de los pagos por parte del Concesionario Solicitante se deberá ajustar los plazos para el pago del mismo en la etapa final del procedimiento, por lo cual se debe de eliminar lo establecido en el numeral 5.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como el Análisis de Factibilidad y trabajos adicionales identificados en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo al Análisis de Factibilidad deberá ser el mismo para todos, así como los trabajos adicionales deberán establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

Derivado de las precisiones realizadas en los numerales previos a que se hizo referencia, respecto al pago por concepto de Visita Técnica, realización del proyecto por parte de Telnor, así como del pago por Supervisión Técnica, o todos los que se hayan generado derivado de la solicitud de servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada por parte del Concesionario Solicitante y que este haya aceptado, deberá ajustarse en la redacción de los numerales en los que se hizo referencia sobre dicho punto.

En este sentido, deberá considerarse que en algún momento del procedimiento de solicitud el Concesionario Solicitante manifestará de manera expresa su rechazo al servicio o por la omisión de presentar lo requerido por Telnor, por lo que se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio solicitado, realizando únicamente el pago que haya manifestado su consentimiento para la realización de los servicios solicitados a Telnor.

Por otra parte, resalta particular atención que en la prestación de los servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Acceso y Uso Compartido de Torres y Acceso y Uso de Espacios Físicos, señalados en la Oferta de Referencia, considera como parte de su procedimiento la modificación o ampliación del proyecto en proceso. Sin embargo, para la prestación del servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura desagregada no se señala procedimiento alguno. Sin embargo, en su Normativa Técnica, numeral 6.4.1 denominada "Tendido de Cable e Instalación de otros Elementos de Red Sobre la Infraestructura Desagregada", sí establece la posibilidad para que el Concesionario Solicitante requiera un segundo tendido de cable de cobre o fibra en una misma central, por lo que este podrá solicitar a Telnor la sustitución del cable actual por otro de mayor capacidad.

En razón de lo anterior, este Instituto considera que deberá señalarse en su Oferta de Referencia sobre la prestación de servicios de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada el procedimiento para prestar dicho servicio, para lo cual se deberá incluir la opción para la modificación o ampliación del proyecto en proceso. Para lo anterior, deberá considerar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante."
(Énfasis añadido).

Sobre los Accesos a Infraestructura Compartida, Telnor estableció en su oferta de referencia lo siguiente:

"(...)

Accesos a Infraestructura Compartida:

- 1) Cuando el Concesionario Solicitante necesite realizar trabajos en la Infraestructura compartida deberá enviar el Formato de Acceso a Telnor vía Centro de Atención a Operadores para acceder al elemento de Infraestructura Pasiva que desee, adicionalmente deberá incluir el formato de Responsiva de Riesgo firmado, e indicar el número de solicitud al cual están relacionados los trabajos que va a realizar.

- 2) *El Centro de Atención a Operadores responderá en un plazo máximo de 2 días hábiles después de haber sido recibida la notificación y le será asignado un pase de acceso a la Infraestructura Pasiva al Concesionario Solicitante.* (Énfasis añadido).

Al respecto, este Instituto considera que Telnor deberá de proponer el Formato de Responsiva de Riesgo con el fin de analizar si dicho formato cumple con los requisitos mínimos para dar certeza a los Concesionarios Solicitantes sobre el procedimiento para el Acceso a Infraestructura Compartida. Asimismo, no establece dentro de este apartado un procedimiento de solicitud de acceso en caso de emergencias, cuando el Concesionario Solicitante debe realizar trabajos en la infraestructura compartida de forma inmediatamente.

Sobre el procedimiento establecido como punto 4.3 y 4.4 denominado "*Procedimientos para notificaciones de fallas y gestión de incidencias*" así como el denominado "*Plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias*", señalados en la Oferta de Referencia de Telnor y en el Anexo "1", se analizará más adelante.

Sobre el procedimiento establecido como punto 4.5 denominado "*Parámetros e indicadores de los niveles de calidad*", señalados en la Oferta de Referencia de Telnor, se realizará el análisis más adelante.

4.7. SERVICIO DE VISITA TÉCNICA

4.7.1. Análisis del procedimiento para la contratación de los Servicios

Derivado de lo señalado por Telnor en su Oferta de Referencia, así como lo establecido en el Anexo "9" denominado "*Visita Técnica*" este Instituto hace las siguientes precisiones:

En términos de lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera misma que señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;
- e) Penas convencionales;
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
 - Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
 - Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
 - Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- (...)” (Énfasis añadido)

Al respecto, en referencia al punto 5.2 de la Oferta de Referencia, denominado “Procedimientos para la contratación”, numerales 1) a 7), mismo que es replicable para los servicios de Postes, Pozos y Canalizaciones, para el servicio de Torres, para sitios, precios y espacios físicos, así como de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, Telnor establece el procedimiento para llevar a cabo la Visita Técnica, además de considerar el pago correspondiente por llevarla a cabo y los gastos adicionales derivados de la misma.

“(...)”

- 1) El Concesionario Solicitante deberá:
 - a. Presentar el Formato que corresponda al tipo de servicio asociado a la Visita Técnica.
- 2) Una vez recibida la solicitud, se verificará que cumpla con los requisitos establecidos en los formatos en un plazo no excedente de 10 días hábiles por parte de Telnor;

- a. *Si la solicitud contiene la información requerida, será asignado un NIS y se enviará el presupuesto correspondiente a la Visita Técnica.*
 - b. *Si la solicitud no cumple con la información requerida en los formatos, será devuelta al Concesionario Solicitante y se reiniciará el procedimiento. Telnor indicará por qué no cumple con la información requerida.*
- 3) *El Concesionario Solicitante, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente a la Visita Técnica. De no recibirse el pago correspondiente, se entenderá que rechazó el servicio.*
 - 4) *Una vez recibido el pago correspondiente a la Visita Técnica, Telnor enviará en un plazo no mayor a 30 días la fecha para realizar la Visita Técnica.*
 - 5) *Si se incurrió en gastos adicionales derivados de las actividades relacionadas con la Visita Técnica, Telnor enviará al término de la misma, el monto a pagar en un plazo máximo de 10 días hábiles.*
 - 6) *El Concesionario Solicitante tendrá 15 días hábiles para realizar el pago correspondiente.*
 - 7) *Después de recibir el pago, se enviará constancia al Concesionario Solicitante de la Visita Técnica realizada."*

En referencia al numeral 1), Telnor señala que el Concesionario Solicitante deberá presentar el Formato que corresponda al tipo de servicio asociado a la Visita Técnica, sin embargo no señala que para dicha solicitud, podrá considerar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante."
(Énfasis añadido).

4 Sin embargo, dado que la implantación de dicho sistema no ha entrado en vigor, deberá prever en su procedimiento en el numeral 1), que en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión, las solicitudes deban realizarse mediante un centro telefónico de atención o una dirección de correo electrónico habilitados por Telnor, mismos que deberán ser incluidos en su Oferta de Referencia. Asimismo deberá indicar que una vez

que el mencionado Sistema se encuentre instalado y funcionando, el procedimiento de contratación del servicio solicitado será a través de dicho Sistema.

Por otra parte, sobre los numerales 2) a 4), adicionando lo establecido en los numerales 5) a 7), se replica lo señalado para los procedimientos de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Acceso y Uso Compartido de Torres, Uso de Espacios Físicos y Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, en los cuales se señala que con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como permitir la eficiente prestación de los servicios, por lo que hace a la puesta en marcha de cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación de los servicios, este Instituto considera que se podrá omitir el requerimiento para el pago correspondiente a la Visita Técnica, así como los gastos adicionales derivados de las actividades relacionadas con la Visita Técnica, en el orden del procedimiento establecido por Telnor en su Oferta de Referencia para cada uno de sus servicios, aplazando el pago por dicho concepto al momento en que el procedimiento finalice.

En consecuencia, este Instituto requiere a Telnor para que ajuste en su procedimiento el pago a dicho servicio en la etapa final del mismo. En razón de lo anterior, deberá señalar en la respuesta que emita al Concesionario Solicitante, señalada en el numeral 2) inciso a), el número de identificación de la solicitud (NIS), la cotización correspondiente a la Visita Técnica, así como la fecha tentativa para la celebración de la Visita Técnica.

Por su parte, deberá eliminar lo establecido en el numeral 6), toda vez que el pago por concepto de gastos adicionales a la Visita Técnica tendrá que realizarse en la etapa final del procedimiento.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Visita Técnica identificado en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Visita Técnica deberá establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

A De la misma forma, Telnor deberá indicar en el Convenio celebrado con el Concesionario Solicitante la provisión del pago por Visita Técnica en la etapa final del procedimiento, contemplando para ello el plazo de respuesta y la emisión de la factura correspondiente.

Al respecto, este Instituto considera respecto al numeral 4) que Telnor deberá ajustar los tiempos para verificar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos y para establecer la fecha en la que se verificará la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante, realizando ambas acciones en el término de 10 días.

La Visita Técnica deberá realizarse en el término de 15 días posteriores a aquel en el que se hizo del conocimiento del Concesionario Solicitante que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos.

Cabe mencionar que Telnor deberá de establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios, el cual deberá ser dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Asimismo, respecto a lo manifestado por Telnor a manera de Nota, *"Si el servicio no fue pronosticado, no será posible cumplir con los plazos establecidos."*

Al respecto, como ya se precisó, se considera procedente que Telnor cuente con las proyecciones de demanda del Concesionario Solicitante a efecto de obtener certeza respecto los trabajos que tendrá que realizar para la provisión de los servicios de compartición de infraestructura pasiva, por lo que podrá solicitar las mismas al Concesionario Solicitante. No obstante, la falta de entrega de dichas proyecciones por parte del Concesionario Solicitante no podrá constituirse de forma alguna en una limitante para la prestación y calidad de los servicios.

Sobre el procedimiento establecido como punto 5.3 y 5.4 denominado *"Procedimientos para la validación del servicio"*, así como el denominado *"Parámetros e indicadores de los niveles de calidad"*, señalados en la Oferta de Referencia de Telnor se analizará más adelante.

4.8. SERVICIOS DE APOYO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

Derivado de lo señalado por Telnor en su Oferta de Referencia, así como lo establecido en el Anexo "11" denominado "Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva" este Instituto hace las siguientes precisiones:

En la sección denominada "*Horarios para Supervisión Técnica*" Telnor señala que para llevar a cabo la supervisión Técnica se asignará personal en turnos de 8 horas. De esta manera, es de señalarse que para dar mayor claridad a los procedimientos y plazos que devengan de los horarios para la Supervisión Técnica a que hace referencia Telnor en su Oferta de Referencia, este Instituto requiere a dicho concesionario para que especifique lo señalado respecto a los "turnos de 8 horas" a que hace referencia, lo anterior a efecto de que el Concesionario Solicitante le permita considerar los honorarios que devengan de la utilización de cada uno de los servicios que solicite para la Supervisión Técnica.

Es decir, que pueda tener plena certeza y claridad sobre los horarios en los cuales utilizar dicho servicio, así como tener certeza sobre el monto que debe cubrir al personal designado por Telnor para la realización de la Supervisión Técnica.

Asimismo, deberá señalar parámetros de calidad para la atención al Concesionario Solicitante, de tal forma que permita que tanto el Concesionario Solicitante como Telnor lleven a cabo una eficiente prestación del Servicio.

4.9. Proyectos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

Sobre lo señalado por Telnor en su Oferta de Referencia, así como lo establecido en el Anexo "10" denominado "Proyectos Especiales" este Instituto hace las siguientes precisiones:

Sobre los proyectos englobados dentro de esta categoría, Telnor señala que los proyectos especiales asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se pondrán a disposición del Concesionario Solicitante en los siguientes casos:

"(...)

- 1) Cuando se realice un nuevo despliegue masivo de Obra Civil para el cual se requieran permisos de autoridades federales, estatales o municipales.
- 2) Cuando sea necesario realizar adecuaciones en la infraestructura de Telnor para poder proporcionar los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva.
- 3) Cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

- 4) *Cuando cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad."*

En este sentido, los proyectos especiales que Telnor enuncia son los siguientes:

"(...)

- o *Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue masivo de nueva Obra Civil.*
- o *Acondicionamiento de la Infraestructura Pasiva.*
- o *Recuperación de Espacio.*
- o *Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte.*
- o *Solución correctiva para la continuidad de los servicios."*

Al respecto, este Instituto considera que los "proyectos especiales" que Telnor señala, derivan de disposiciones contempladas en las Medidas Fijas para la prestación de servicios como parte de la Oferta de Referencia para la Compartición de Infraestructura Pasiva.

En concordancia a lo anterior, de la Medida Vigésima Cuarta queda establecida la obligación para la situación en que Telnor realice nueva obra civil que requiera permisos a autoridades federales, estatales o municipales, deriva el "proyecto especial" para la "Instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue masivo de nueva Obra Civil".

Sobre dicho proyecto, se reitera la solicitud realizada al punto II. Sobre la definición de los proyectos especiales que señala Telnor, en términos que de la medida Vigésima Cuarta de las Medidas Fijas dispone lo siguiente:

"VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, este deberá notificar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.

(...)" (Énfasis añadido)

Sobre dicha definición, se considera que el concepto de nueva obra civil a que hace referencia Telnor en su Oferta de Referencia no se ajusta a lo establecido en la Medida Vigésima Cuarta de las Medidas Fijas, en el sentido de en dicha Medida no señala que la nueva obra civil deba tener el carácter de "masivo". En este tenor, Telnor deberá ajustar el concepto de "masivo de nueva obra civil" a la de "nueva obra civil", de acuerdo a la medida citada.

Por otra parte, de las Medidas Vigésima Octava y Trigésima Primera de las Medidas Fijas, en la cual queda establecida la obligación para que Telnor considere necesario realizar adecuaciones en su infraestructura para poder proporcionar los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva y establezca un procedimiento al respecto, deriva el "proyecto especial" para "El acondicionamiento de infraestructura". Tal como se señala a continuación:

"VIGÉSIMA OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- *La solicitud de elementos a compartir.*
- *La realización de Visitas Técnicas.*
- *La solicitud de información de elementos de red.*
- *El tendido de cable e instalación de infraestructura.*
- *La reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *El acondicionamiento de infraestructura.*
- *Los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios.*

Los procedimientos formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera."

(...)

TRIGÉSIMA PRIMERA.- En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica, se observe que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva es posible solo mediante la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura, el Agente Económico Preponderante deberá realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del Concesionario Solicitante. Dichas mejoras pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos." (Énfasis añadido)

De la Medida Trigésima Tercera de las Medidas Fijas queda establecida la obligación para que Telnor cuente con un procedimiento de recuperación de espacio cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio, de la cual deriva el "proyecto especial" de "Recuperación de Espacio".

"TRIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las Infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación, el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el Concesionario Solicitante.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos." (Énfasis añadido)

Por su parte, de la Medida Vigésima Quinta, en cual queda establecida la obligación para Telnor y el Concesionario solicitante salvaguarden su infraestructura, cuando cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, deviene el "proyecto especial" para la "Solución correctiva para la continuidad de los servicios".

"VIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.

En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento será retirado.

En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Sexagésima.

En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del Agente Económico Preponderante, así como derecho del Concesionario Solicitante, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones." (Énfasis añadido).

Sobre el "proyecto especial" denominado "Canales Ópticos Alta Capacidad de Transporte", señalado por Telnor en su Oferta de Referencia, este Instituto considera que la justificación para prestar dicho proyecto no queda sustentado de acuerdo a lo establecido en las Medidas Fijas. Por lo tanto, este Instituto requiere a Telnor para que justifique la prestación del proyecto de "Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte", de acuerdo a lo establecido en la Medida Trigésima Cuarta de las Medidas Fijas. Lo anterior en razón a que la provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte que Telnor debe prestar en sus puntos de presencia derivan de una obligación a Telnor para que otorgue al Concesionario Solicitante en el caso en que una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, tal como lo señala la Medida antes referida:

"TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el Agente Económico Preponderante, a su elección, deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra oscura."

De esta forma, por lo señalado en cada uno de los "proyectos especiales" a que hace referencia Telnor, cada uno de ellos deriva de obligaciones específicas contenidas en las Medidas Fijas aplicables a la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva.

Por lo tanto, este Instituto requiere a Telnor para que los "proyectos especiales" que señala sean considerados como servicios específicos a prestar en la Oferta de Referencia sobre Compartición de Infraestructura Pasiva, de tal forma que cada uno de ellos sea clasificado de forma individual, de conformidad a como se clasificaron los servicios para el de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Acceso y Uso compartido de Torres, Uso de Espacios Físicos y Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada.

4 No obstante el cambio a dicha clasificación y el requerimiento a Telnor para que adecue dicho procedimiento sea considerado como servicio específico, este Instituto hace las siguientes precisiones sobre los procedimientos para la contratación de dichos servicios establecidos en la Oferta de Referencia.

4.9.1. Sobre el procedimiento para la Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en Despliegue Masivo de nueva Obra Civil

En el numeral 7.1.1. de la Oferta de Referencia de Telnor que habla sobre el procedimiento para la Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue masivo de Nueva Obra Civil, numeral 1) y 2), Telnor señala como parte de su procedimiento al Sistema Electrónico de Gestión para notificar a los Concesionarios Solicitantes el inicio de los trabajos de construcción de nueva obra Civil.

"(...)

- 1) Telnor notificará a los Concesionarios Solicitantes, una vez que entre en operación el Sistema Electrónico de Gestión, antes de que se inicien los trabajos de construcción de nueva Obra Civil, para el despliegue de infraestructura de uso masivo.
- 2) El Concesionario Solicitante deberá:
 - a. Presentar solicitud por escrito en un plazo dependiente de las características señaladas por Telnor en el Sistema Electrónico de Gestión.
 - b. Si es la primera vez que el Concesionario Solicitante realiza una solicitud de compartición de Infraestructura Pasiva, deberá firmar contrato de Compartición de Infraestructura con Telnor, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la solicitud, de no firmarse el contrato, no se prestarán los servicios contenidos en esta Oferta." (Énfasis añadido).

Sin embargo, dado que la implantación de dicho sistema no ha entrado en vigor, deberá prever en su procedimiento en los numerales 1) y 2) inciso a., la prestación del servicio sin la entrada de Sistema Electrónico de Gestión, para lo cual deberá considerar lo establecido en la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas para que, en tanto se habilite el sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deban realizarse mediante un centro telefónico de atención o una dirección de correo electrónico habilitados por Telnor.

H
"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante." (Énfasis añadido).

Por otro lado, de lo señalado en los numerales 3), 5) y 6) y 7), Telnor señala:

"(...)

- 3) Una vez recibida la solicitud y firmado el contrato (de aplicar), se verificará que cumpla con los requisitos en los Formatos establecidos y en un plazo no excedente a 10 días hábiles por parte de Telnor se contestará:
 - a. Si la solicitud contiene la información requerida, será asignado un NIS y se enviará el presupuesto correspondiente al Análisis de Factibilidad Técnica.
 - b. Si la solicitud no cumple con la información requerida en los formatos, será devuelta al Concesionario Solicitante y se reiniciará el procedimiento. Telnor indicará por qué no cumple con la información requerida.
- 4) Si no se entrega la información requerida, el Concesionario Solicitante deberá reenviar la solicitud dentro de los siguientes 2 días naturales, de lo contrario se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio.
- 5) Si la solicitud cumple con la información requerida en los formatos, el Concesionario Solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente al Análisis de Factibilidad Técnica. De no recibirse el pago correspondiente, se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio.
- 6) Posterior a la recepción del pago, Telnor realizará el Análisis de Factibilidad Técnica y en un plazo máximo de 30 días hábiles, y contestará sobre:
 - a. Es factible el servicio de Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en nueva despliegue masivo de Obra Civil. Telnor enviará el presupuesto del servicio solicitado.
 - b. No es factible el servicio de Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en nueva Obra Civil Telnor. Telnor enviará justificación.
- 7) Cuando la factibilidad de la solicitud haya sido confirmada, Telnor establecerá una vía de comunicación constante con el Concesionario Solicitante, sobre la evolución del proyecto."

Al respecto, se con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como permitir la eficiente prestación de los servicios, por lo que hace a la puesta en marcha de cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, este Instituto considera que se podrá omitir el requerimiento para el pago correspondiente al Análisis de Factibilidad Técnica, descrito en el numeral 3) inciso a., aplazando el pago por dicho concepto al momento en que el procedimiento finalice.

4 De esta manera, Telnor tendrá que ajustar en su procedimiento el pago a dicho servicio en la etapa final del mismo. En razón de lo anterior, deberá señalar en la respuesta que emita al Concesionario Solicitante, señalada en el numeral 5) y 6), que si la solicitud cumple con la información requerida, de manera secuencial se realice el Análisis de

Factibilidad Técnica, de tal forma que el plazo establecido de pago se contemple el pago hasta en tanto el procedimiento culmine.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Visita Técnica identificado en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Visita Técnica deberá establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

Asimismo, respecto al análisis de Factibilidad Técnica, este Instituto considera que Telnor deberá de ajustar el tiempo señalado para la realización del Análisis de Factibilidad a un plazo máximo de 20 días hábiles para la realización del mismo, con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

De la misma forma, Telnor deberá indicar en el Convenio celebrado con el Concesionario Solicitante la provisión del pago por Visita Técnica en la etapa final del procedimiento, contemplando para ello el plazo de respuesta y la emisión de la factura correspondiente.

Finalmente, sobre la nota por la que Telnor señala que debido a las características de la operación de Telnor, y a que el proyecto de despliegue de nueva obra Civil cambiará en función de las características de los proyectos de los Concesionario Solicitante, establecerá comunicación constante entre las partes para acordar y convenir sobre tarifas, tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes, este Instituto hace las siguientes consideraciones al respecto:

Si bien las características de los proyectos del Concesionario Solicitante serán diferentes en función de sus diferentes necesidades, este Instituto considera que Telnor deberá presentar de forma explícita los procedimientos que, de acuerdo de las Medidas Fijas, deben tener como elementos principales.

A este respecto, sobre la determinación para el acuerdo y convenio de tarifas, este Instituto considera que deberá apegarse a lo señalado en la medida Quincuagésima de las Medidas Fijas, para que señale en forma clara y concisa los términos específicos de los planes de contratación, conforme a tarifas y condiciones no discriminatorias.

"QUINCUGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofertar sus servicios señalando en forma clara y concisa los términos específicos de los planes de contratación, conforme a tarifas y condiciones no discriminatorias, así como las características de los equipos, cuando estos estén incluidos."

Por su parte, para establecer los tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes, este Instituto considera que Telcel deberá apearse a lo establecido en la medida Vigésima Novena respecto a establecer plazos de entrega, plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias e indicadores de calidad. Además, deberá ajustarse a lo establecido en la medida Cuadragésima Primera, en referencia a establecer para sus Ofertas de Referencia, lo establecido respecto a los plazos de entrega, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, parámetros e indicadores de los niveles de calidad, penas convencionales, o cualquier otra necesaria para la correcta prestación de los servicios.

"VIGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- *Plazos de entrega.*
- *Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura.*
- *Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- *Plazos para la realización de visitas técnicas.*
- *Indicadores de calidad.*

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera.

(...)

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) *Las características del servicio;*
- b) *Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) *Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) *Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) *Penas convencionales;*
- f) *Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) *Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios." (Énfasis añadido)*

Asimismo, de acuerdo con la medida Cuadragésima Primera deberá seguir los siguientes principios:

"El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero."*

4.9.2. Sobre el procedimiento para la recuperación de espacios

Sobre dicho procedimiento, Telnor señala lo siguiente en sus numerales 1) al 6):

"(...)

- 1) El Concesionario Solicitante deberá presentar:
 - a. Solicitud por escrito indicando a qué NIS pertenece el proyecto especial que está solicitando.
- 2) Una vez recibida la solicitud, se verificará que cumpla con los requisitos de los formatos establecidos y en un plazo no mayor a 10 días hábiles por parte de Telnor se contestará:
 - a. Si la solicitud contiene la información requerida, será asignado un NIS y se enviará el presupuesto correspondiente al Análisis de Factibilidad Técnica.
 - b. Si la solicitud no cumple con la información requerida en los formatos, será devuelta al Concesionario Solicitante y se reiniciará el procedimiento. Telnor indicará por qué no cumple con la información requerida.
- 3) El Concesionario Solicitante, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente al Análisis de Factibilidad Técnica. De no recibirse el pago correspondiente, se entenderá que el Concesionario Solicitante rechazó el servicio.
- 4) Una vez que ha sido recibido el pago, Telnor realizará un Análisis de Factibilidad Técnica en un plazo máximo de 30 días hábiles y enviará respuesta al Concesionario Solicitante de acuerdo a:
 - c. Es factible la recuperación de espacios. Se incluirá la cotización del proyecto.
 - d. No es factible la recuperación de espacios

- 5) El Concesionario Solicitante cuenta con 10 días hábiles para confirmar la intención de realizar el Proyecto Especial y realizar el pago correspondiente a la cotización
- 6) Telnor realizará el proyecto y notificará al Concesionario Solicitante sobre la terminación del mismo."

En referencia al numeral 1), Telnor señala que el Concesionario Solicitante deberá presentar su solicitud por escrito indicando a qué NIS pertenece el proyecto especial que está solicitando, sin embargo no señala la vía por la que dicha solicitud deba ser presentada, por lo que este Instituto considera que deberá indicar como referencia el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, la cual se describe a continuación:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante."
(Énfasis añadido).

Sin embargo, dado que la implantación de dicho sistema no ha entrado en vigor, deberá prever en su procedimiento en el numeral 1), que en tanto se habilite el Sistema Electrónico de Gestión, las solicitudes deban realizarse mediante un centro telefónico de atención o una dirección de correo electrónico habilitados por Telnor, mismos que deberán ser incluidos en su Oferta de Referencia. Asimismo deberá indicar que una vez que el mencionado Sistema se encuentre instalado y funcionando, el procedimiento de solicitud del servicio será a través de dicho Sistema.

Respecto al análisis de Factibilidad Técnica, este Instituto considera que Telnor deberá de ajustar el tiempo señalado para la realización del Análisis de Factibilidad a un plazo máximo de 20 días hábiles para la realización del mismo, con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

Asimismo, es de manifestarse que con la finalidad de no inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como permitir la eficiente prestación de los servicios, por lo que hace a la puesta en marcha de cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, este Instituto considera que se podrá omitir el requerimiento para el pago correspondiente al Análisis

de Factibilidad Técnica, descrito en el numeral 3), aplazando el pago por dicho concepto al momento en que el procedimiento finalice.

De esta manera, Telnor tendrá que ajustar en su procedimiento el pago a dicho servicio en la etapa final del mismo. En razón de lo anterior, deberá señalar en la respuesta que emita al Concesionario Solicitante, señalada en el numeral 4), de manera secuencial se realice el Análisis de Factibilidad Técnica, de tal forma que el plazo establecido de pago se contemple el pago hasta en tanto el procedimiento culmine.

Cabe mencionar que como lo señala Telnor en su Oferta de Referencia, existen cargos no recurrentes como la Visita Técnica identificado en la propia Oferta. Por lo cual con la finalidad de no establecer un trato discriminatorio entre concesionarios, el precio relativo a la Visita Técnica deberá establecer un precio que permita determinar que el mismo se establecerá con bases no discriminatorias.

De la misma forma, Telnor deberá indicar en el contrato celebrado con el Concesionario Solicitante la provisión del pago por Visita Técnica en la etapa final del procedimiento, contemplando para ello el plazo de respuesta y la emisión de la factura correspondiente.

Finalmente, Telnor no considera dentro de su procedimiento el acuerdo y convenio sobre tarifas, tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes, este Instituto hace las siguientes consideraciones al respecto:

Si bien se describen algunos procedimientos referidos a la prestación del servicio de recuperación de espacios, este Instituto considera que Telnor deberá hacer en forma explícita algunos procedimientos que, de acuerdo de las Medidas deben tener como elementos principales en la provisión de dicho servicio.

Por lo anterior, este Instituto considera que deberá apegarse a lo señalado en la medida Quincuagésima de las Medidas Fijas, para que señale en forma clara y concisa los términos específicos de los planes de contratación, conforme a tarifas y condiciones no discriminatorias.

"QUINCUAGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofertar sus servicios señalando en forma clara y concisa los términos específicos de los planes de contratación, conforme a tarifas y condiciones no discriminatorias, así como las características de los equipos, cuando estos estén incluidos."

Además, deberá establecer tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes que Telnor considere importante para prestar el servicio, este Instituto requiere a Telnor para que este deba apegarse a lo establecido en la medida Vigésima Novena respecto a establecer plazos de entrega, plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias e indicadores de calidad. Además, deberá ajustarse a lo establecido en la medida Cuadragésima Primera, en referencia a establecer para sus Ofertas de Referencia, lo establecido respecto a los plazos de entrega, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, parámetros e indicadores de los niveles de calidad, penas convencionales, o cualquier otra necesaria para la correcta prestación de los servicios.

"VIGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- *Plazos de entrega.*
- *Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura.*
- *Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- *Plazos para la realización de visitas técnicas.*
- *Indicadores de calidad.*

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera.

(...)

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) *Las características del servicio;*
- b) *Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) *Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) *Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) *Penas convencionales;*
- f) *Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) *Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios." (Énfasis añadido)*

Asimismo, de acuerdo con la medida Cuadragésima Primera deberá seguir los siguientes principios:

"El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero."*

4.9.3. Sobre el procedimiento para Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte

Sobre la prestación de dichos servicios, se replica la precisión hecha sobre este punto, respecto a que este Instituto considera que Telcel no sustenta la aplicación de dicho proyecto, por lo que deberá ajustarse a lo establecido en la Medida Trigésima Cuarta de las Medidas Fijas. Lo anterior en términos de que la provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia derivan de una obligación hacia Telcel para que otorgue al Concesionario Solicitante en el caso en que el acceso a infraestructura u obra civil no resulte suficiente ante las solicitudes de compartición debido a obstáculos de índole técnica o de insuficiencia de espacio libre.

Esto se observa de lo señalado en la Medida antes referida:

"TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el Agente Económico Preponderante, a su elección, deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra oscura." (Énfasis añadido)

Además, deberá establecer tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes que Telnor considere importante para prestar el servicio, por lo que este Instituto requiere a Telnor para que se apegue a lo establecido en la medida Vigésima Novena respecto a establecer plazos de entrega, plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias e indicadores de calidad. Además, deberá ajustarse a lo establecido en la medida Cuadragésima Primera, en referencia a establecer para sus Ofertas de Referencia, lo establecido respecto a los plazos de entrega, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, parámetros e indicadores de los niveles de calidad, penas convencionales, o cualquier otra necesaria para la correcta prestación de los servicios.

"VIGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- *Plazos de entrega.*
- *Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura.*
- *Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- *Plazos para la realización de visitas técnicas.*
- *Indicadores de calidad.*

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera.

(...)

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) *Las características del servicio;*
- b) *Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) *Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) *Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) *Penas convencionales;*
- f) *Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) *Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios." (Énfasis añadido)*

Asimismo, de acuerdo con la medida Cuadragésima Primera deberá seguir los siguientes principios:

"El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero."*

4.10. ANÁLISIS A LA NORMATIVA TÉCNICA

En el Anexo 2 de la Oferta de Referencia, denominado "Normativa Técnica", "NORMA: COMPARTICIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELNOR PARA NUEVOS CONCESIONARIOS", Sección 6., subsección 6.1, 6.1.1, se establece dentro de los Lineamientos Generales para la compartición de canalización de Telnor lo siguiente:

"(...)

- *El uso de la canalización de TELNOR solamente será para construir Redes de acceso a los clientes finales."*

Al respecto, este Instituto considera que no se deberá condicionar el uso de las canalizaciones para la construcción de redes de acceso a los clientes finales, ya que se estaría limitando la utilización de este elemento por parte de los Concesionarios Solicitantes.

Asimismo, dentro del mismo apartado de la Oferta de Referencia se establece lo siguiente:

"(...)

- *Los soportes para los cables del Concesionario Solicitante deben ser materiales homologados que no pongan en riesgo la Red existente de TELNOR por mala calidad"* (Énfasis añadido).

Al respecto, este Instituto considera que Telnor no señala las normas por las cuales los materiales de los soportes para los cables del Concesionario Solicitante deben ser homologados. En razón de lo anterior Telnor deberá señalar las normas bajo las cuales requiere la homologación de materiales, lo anterior con el propósito de que el Concesionario Solicitante pueda considerar los materiales para los soportes y no se ponga en riesgo la Red existente de Telnor por mala calidad.

Cabe mencionar que las normas de los materiales de los soportes para cables, deben permitir flexibilidad y puedan ser conseguidos con distintos distribuidores y no sean normas o estándares únicos o propietarios de alguien en específico.

Dicho lo anterior con la finalidad de que prevalezca lo establecido en la Medida Vigésima Quinta de las Medidas Fijas y se evite el daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, la cual establece lo siguiente:

"VIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.

En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento será retirado.

En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Sexagésima.

En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del Agente Económico Preponderante, así como derecho del Concesionario Solicitante, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones." (Énfasis añadido).

H Asimismo, en la misma sección de la Norma señalada Telnor establece lo siguiente:

"(...)

- *En casos de mantenimiento preventivo a sus cables, realizar solicitud de trabajos especiales para que TELNOR supervise."*

Sobre el particular Telnor establece que, en caso de mantenimiento preventivo a sus cables el Concesionario Solicitante deberá realizar una solicitud de trabajos especiales para que Telnor supervise la actividad. Sin embargo no se establece el procedimiento correspondiente, no se adjunta el formato de la solicitud ni se establece el tiempo necesario para la atención de este tipo de solicitudes.

En consecuencia, este Instituto requiere a Telnor para que señale el procedimiento por el cual se llevará a cabo dicho mantenimiento, y en tal caso se considere el formato de la solicitud para llevar a cabo dicha actividad, así como el tiempo necesario para la atención de este tipo de solicitudes.

Lo anterior en apego a lo establecido en el inciso c) y g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
 - b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
 - c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
 - d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
 - e) Penas convencionales;*
 - f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
 - g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*
- (...)" (Énfasis añadido)*

4 Por otra parte, de lo señalado en el Anexo 2 de la Oferta de Referencia, denominado "Normativa Técnica", "NORMA: COMPARTICIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELNOR PARA NUEVOS CONCESIONARIOS", Sección 6., subsección 6.1, 6.1.2, se establece dentro de la Ingeniería y construcción de compartición de canalización de Telnor lo siguiente:

"(...)

- *Para proyectos de obra nueva de TELNOR, el Concesionario Solicitante podrá instalar su propios ductos y pozos, y se repartirá el costo de la obra de manera proporcional. Para lo cual TELNOR dará aviso antes de iniciar el proyecto de Ingeniería de canalización a los Concesionario Solicitante Solicitantes (sic) a través del responsable de atender a los Concesionario Solicitante Solicitantes (sic)."* (Énfasis añadido)

Al respecto, Telnor establece que en caso de obra nueva dará aviso a los concesionarios solicitantes a través "del responsable de atender a los Concesionario Solicitante Solicitantes". Sin embargo, si se analiza lo establecido en la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas, este Instituto considera que la redacción a dicho punto deberá ser específica al respecto y modificarse en términos de que tendrá que establecer, en primer lugar, al Sistema Electrónico de Gestión, de conformidad con la Medida Cuadragésima Segunda, y en el tiempo en que este Sistema Electrónico dure en instalarse, de acuerdo a la Medida Transitoria Sexta de las Medidas Fijas, deberá establecer que este mecanismo se llevará a cabo través del centro telefónico de atención o de un correo electrónico.

Por otro lado, de lo establecido por Telnor ahora en el punto siguiente:

"(...)

- o *Todos los materiales que el Concesionario Solicitante instale en ductos o pozos, deben ser homologados por la entidad que defina el Instituto, lo anterior para evitar daños a la infraestructura existente por falla de estos materiales."*

Sobre dicho punto este Instituto considera que Telnor no deberá solicitar que los materiales que se instalen en los pozos y ductos deben ser homologados, toda vez que dentro de la misma Normativa Técnica se señalan las especificaciones de la infraestructura pasiva.

Finalmente, en lo establecido por Telnor en el siguiente punto:

"(...)

- *Manejar la información de planos en formato magnético shape file, en capas independientes para actualizar el sistema de inventario."*

Derivado al análisis a dicho punto, este Instituto considera que Telnor debe proponer más alternativas para el manejo de planos y en diferentes medios ya que establece el

formato magnético "shape file" dejando fuera formatos digitales u otros tipos de archivos.

De lo señalado en el Anexo 2 de la Oferta de Referencia, denominado "Normativa Técnica", "NORMA: COMPARTICIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELNOR PARA NUEVOS CONCESIONARIOS", Sección 6., subsección 6.2, se establece dentro de las Reglas de Seguridad para realizar trabajos de construcción de canalización de Telnor lo siguiente:

"Todo constructor del concesionario solicitante deberá estar certificado y vigente en el padrón del área que designe las autoridades, para asegurar que cuenta con la capacitación, recursos humanos, herramientas, equipos y materiales para cumplir la construcción en canalizaciones de Telnor así como la seguridad del trabajador y terceros (peatones), en las zonas donde el concesionario solicitante cuente con los proyectos a construir validados por Telnor." (Énfasis añadido).

Al respecto, este Instituto considera que dicho requisito es innecesario, toda vez que no existe un padrón de constructores certificados para la prestación del servicio, por lo que es conveniente requerir a Telnor para que omita el requisito indicado.

Dentro de lo señalado en el Anexo 2 de la Oferta de Referencia, denominado "Normativa Técnica", "NORMA: COMPARTICIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELNOR PARA NUEVOS CONCESIONARIOS", Sección 6., subsección 6.4, 6.4.1, se establece dentro de las actividades para la atención de los servicios para compartir canalización de Telnor, en relación al tendido de cable e instalación de otros elementos de Red-Sobre la Infraestructura Desagregada Telnor establece lo siguiente:

"(...)

- Tendido de cable de fibra óptica:*
 - o El cable que suministra e instala TELNOR, a petición del Concesionario Solicitante en capacidades de 48 ó 96 fibras (identificación de las fibras con el código internacional), mono modo del tipo G652D, desde la fosa de cables hasta la sala de coublación para desagregación del Concesionario Solicitante.*

(...)

- o Los Concesionario Solicitante podrán requerir un segundo tendido de cable de cobre ó fibra en una misma central, independientemente de que el nuevo cable sea para disponer de rutas independientes o para ampliar la capacidad inicialmente dispuesta, siempre y cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio. El Concesionario Solicitante podrá solicitar a TELNOR la sustitución del cable actual por otro de mayor capacidad."*

En dichos punto Telnor señala algunas especificaciones sobre el tendido de cable de fibra óptica sobre infraestructura desagregada y la solicitud para que el Concesionario Solicitante pueda sustituir el cable previamente instalado.

En consecuencia, este Instituto considera que Telnor debe adecuar la redacción en dichos punto con la finalidad de que, en primer lugar, el Concesionario Solicitante pueda elegir las opciones de cable de fibra óptica con la que Telnor lleva a cabo sus instalaciones, y posteriormente, el Concesionario Solicitante pueda llevar la modificación a la capacidad de tendido de cable instalado.

4.11. ANÁLISIS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADO POR TELNOR DENTRO DE OFERTA DE REFERENCIA.

Derivado del análisis al Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Contrato") presentado por Telnor dentro de la Oferta de Referencia y en la Respuesta a la-Prevención, se desprende que dicho concesionario titula y nombra como "Contrato" al instrumento mediante el cual se formalizarán la prestación de los servicios ofrecidos por Telnor en su Oferta de Referencia.

En este sentido, es de observarse lo dispuesto por la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, la cual dispone:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenios deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera."
(Énfasis añadido)

Por lo anterior, Telnor deberá ajustar la redacción en el título y dentro del cuerpo del Instrumento presentado, denominándolo como "CONVENIO", de acuerdo a lo dispuesto por la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas.

Por otro lado, dentro de la Cláusula Primera, "DEFINICIONES", en las definiciones sobre "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", "Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva", "Concesionario Solicitante" e "Infraestructura Pasiva", son conceptos definidos en la Medida tercera de las Medidas Fijas, por lo que dichos conceptos deberán adecuarse a lo establecido en las Medidas antes señalada.

Para una mejor ubicación de los conceptos referidos, se presenta un cuadro con la definición en la Oferta de Referencia y la Definición establecida en la Medida Tercera de las Medidas Fijas.

Definición en la oferta de referencia	Definición en las medidas
<u>Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva</u> El uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones de la Infraestructura Pasiva de acceso	<u>Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:</u> El uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones de la Infraestructura Pasiva;
<u>Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva:</u> Infraestructura disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, <u>con excepción de aquella reservada por motivos de seguridad y la utilizada o por utilizarse</u>	<u>Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva:</u> Infraestructura no utilizada del Agente Económico Preponderante, disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;
<u>Concesionario Solicitante:</u> Concesionario de una red pública de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones	<u>Concesionario Solicitante:</u> Concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del Agente Económico Preponderante a fin de prestar servicios de telecomunicaciones
<u>Infraestructura Pasiva:</u> Elementos no electrónicos al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, equipos auxiliares, espacios físicos <u>en centrales</u> , ductos y canalizaciones así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;	<u>Infraestructura Pasiva:</u> Elementos no electrónicos al servicio de las redes de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, <u>seguridad</u> , equipos auxiliares, <u>slflos</u> , <u>predios</u> , espacios físicos, ductos y canalizaciones así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;

Adicionalmente, dentro del Contrato, se aprecia que dentro de las definiciones se omitió la definición de "Derecho de vía", misma que fue incluida dentro de los procedimientos para la contratación de los diversos servicios ofrecidos por Telnor dentro de su Oferta de Referencia y en la Respuesta a la Prevención; asimismo, dentro del Contrato presentado por Telnor, se incluyen las definiciones de "Partes" y "Servicios", mismas que no fueron incluidas dentro de los procedimientos señalados.

Por lo anterior, este Instituto considera que Telnor, para otorgar una mayor certeza y una mayor claridad en el contenido de su Contrato, deberá de adecuar las definiciones mencionadas a efecto de que las mismas se encuentren en concordancia en los procedimientos y en la Cláusula Primera del Contrato presentado por Telnor.

Por otro lado, dentro de la Cláusula SEGUNDA, "OBJETO", Telnor señala los anexos que integran el Contrato son los siguientes:

Anexo 1	Procedimiento de Gestión de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias.
Anexo 2	Normatividad Técnica
Anexo 3	Tarifas
Anexo 4	Formatos de Solicitud de Servicios
Anexo 5	Servicios de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva
Anexo 6	Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres
Anexo 7	Servicio de Uso de Espacios Físicos
Anexo 8	Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada
Anexo 9	Servicio de Visita Técnica
Anexo 10	Proyectos Especiales
Anexo 11	Servicios de Apoyo
Anexo 12	Políticas Comerciales

Sin embargo, de la revisión a los Anexos del Contrato se observa que los mismos fueron denominados de distinta manera por parte de Telnor, a saber:

Anexo 1	Procedimiento de Gestión de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias.
Anexo 2	Normatividad Técnica
Anexo 3	Precios y Tarifas
Anexo 4	Formatos de Solicitud de Servicios
Anexo 5	Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva
Anexo 6	Acceso y Uso Compartido de Torres
Anexo 7	Uso de Espacios Físicos
Anexo 8	Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada
Anexo 9	Visita Técnica
Anexo 10	Proyectos Especiales
Anexo 11	Servicios de Apoyo para la compartición de Infraestructura Pasiva
Anexo 12	Políticas Comerciales aplicables a los Servicios

Por lo anterior, este Instituto considera que Telnor deberá de adecuar el nombre de los respectivos formatos del Contrato, a efecto de generar una mayor certeza y claridad en la denominación de los mismos.

En referencia a la Cláusula Tercera del Contrato, denominada "PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO", en referencia a las "Inconformidades", Telnor señala que:

"(...) el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos."

En este sentido, este Instituto considera que Telnor no señala una alternativa para que el concesionario que objete la factura realice a su elección el pago de manera parcial de los servicios prestados, sino que lo limita a la exhibición de una fianza que garantice dicho pago. En este sentido, por lo que tal y como se considera que Telnor deberá de adecuar la redacción del párrafo mencionado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4.3. del Convenio Marco de Interconexión, que como Anexo 5 forma parte de la Resolución de Preponderancia, el cual dispone lo siguiente:

"(c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente."

De igual forma, dentro del Contrato, Telnor indica lo siguiente:

"En caso de ser improcedente la Inconformidad presentada por el CONCESIONARIO SOLICITANTE, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente CONTRATO desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el CONCESIONARIO SOLICITANTE haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, TELNOR deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la Inconformidad y deberá pagar, mutandis mutandis, los intereses correspondientes."

Al respecto, de la revisión al párrafo mencionado se desprende que Telnor no especifica el tiempo en el que se determinará si fue procedente o improcedente la objeción, el término para que el concesionario solicitante, en caso de no ser procedente la reclamación, deberá pagar el importe de la factura que resta, y el tiempo en el que se deberán de pagar los intereses que se generen o el tiempo en el que se realizará la devolución de los saldos que resulten a favor en caso de que el concesionario solicitante haya elegido pagar la totalidad de la factura.

Por lo anterior, este Instituto considera que del análisis a diversos instrumentos celebrados entre concesionarios, como el Convenio Marco de Interconexión, en específico en el numeral 4.4.3.1 se desprende que éstos han acordado los tiempos en los cuales se determinará procedente o improcedente una reclamación, por lo tanto Telnor deberá señalar los diversos tiempos para la realización de los pagos correspondientes.

Por otro lado, dentro de la Cláusula Cuarta "INTERESES MORATORIOS", contenida dentro del Contrato, Telnor dispone lo siguiente:

"En caso de falta de pago oportuno por parte del CONCESIONARIO SOLICITANTE de la contraprestación de los SERVICIOS, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO, sin perjuicio de cualquier otra acción que TELNOR tuviera derecho a ejercitar por el incumplimiento, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a favor de TELNOR a la tasa equivalente que resulte de multiplicar la TIE por 1.5 (uno punto cinco), mensual. Estos intereses no aplican sobre el monto insoluto producto de una inconformidad, en tanto no se determine su procedencia, en tal caso, se aplicarán los intereses a partir de la fecha original de pago."

De la revisión al párrafo anterior, se desprende que para el cálculo de los intereses moratorios, Telnor indica que el mismo se realizará al multiplicar la TIE por 1.5 (uno punto cinco).

Sin embargo, dentro del numeral 4.4.4.2 del Convenio Marco de Interconexión se dispone lo siguiente:

"La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes."

De lo anterior se desprende que Telnor realiza un cálculo diferente para el cobro de los intereses moratorios que se generen por la falta del pago correspondiente, por lo que deberá de ajustar la redacción respecto del cálculo de los intereses moratorios a que haya lugar conforme a lo dispuesto y señalado dentro del Convenio Marco de Interconexión.

Respecto a lo señalado por Telnor en la Cláusula Décima Primera "VIGENCIA", en el numeral 11.1 "DURACIÓN DEL CONTRATO", Telnor indica lo siguiente:

"El presente CONTRATO tendrá una vigencia indefinida, salvo que sea modificado terminando anticipadamente o rescindiendo conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables."

Al respecto, la Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas dispone:

"(...)"

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha." (Énfasis añadido)

Asimismo, la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas dispone:

"(...)"

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del

Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.” (Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que la vigencia de la Oferta de Referencia será de dos años calendario, además de que en esta ocasión por ser la primer Oferta de Referencia, ésta estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que dentro del Contrato de Telnor, se deberá señalar como vigencia del mismo una fecha que vaya de acuerdo a la duración de las Ofertas de Referencia, indicando que al vencimiento del éste se podrán realizar los convenios modificatorios que sean necesarios, adecuándose e incluyendo los nuevos términos de la Oferta de Referencia que sea aplicable, considerando la continuidad de los servicios a través de cláusulas de aplicación continua que permitan la eficiente prestación de los servicios y que se ajusten conforme lo establecido en las Medidas citadas.

Por otra parte, en el numeral 11.2, referente a la “TERMINACIÓN ANTICIPADA”, Telnor indica lo siguiente:

“TELNOR podrá dar por terminado el presente CONTRATO sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito al CONCESIONARIO SOLICITANTE con una anticipación de 15 (quince) días naturales.”

En este sentido, este Instituto considera que el realizar el aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al concesionario solicitante la terminación del Contrato, no se adecua a los términos considerados por Telnor en la Oferta de Referencia que contiene las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, presentada por Telnor ante este Instituto, dentro de la que señala lo siguiente:

“TELNOR podrá dar por terminado el presente CONTRATO sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito al CONCESIONARIO SOLICITANTE con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.” (Énfasis añadido)

4 Por lo anterior, Telnor deberá de adecuar el término señalado para dar aviso de la terminación anticipada al término señalado en la Oferta de Referencia que contiene las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, a efecto de generar una homogeneidad en la prestación de los servicios

a que está obligado Telnor y para generar una mayor certeza y claridad para los usuarios que soliciten los respectivos servicios.

Asimismo Telnor deberá prever que al momento en que se lleve a cabo la notificación para dar por terminado el Contrato con el Concesionario Solicitante se realice también dicha notificación ante el Instituto a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente y se adopten las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Con relación a la Cláusula Décima Octava, del Contrato, Telnor señala lo siguiente:

"El presente Contrato, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre las PARTES con respecto a las materias aquí incluidas y sobre éste."

Por lo anterior, Telnor deberá ajustar la redacción de la Cláusula Décima Octava, señalando puntualmente que los Anexos del Contrato son incluidos y que constituyen el acuerdo integral y total de las partes, asimismo deberá incluir que el Contrato deja sin efectos toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al propio Contrato.

Por otro lado, de la revisión al Contrato propuesto por Telnor se aprecia que dentro del mismo no se incluyó una cláusula en la que se manifieste que las partes no podrán interrumpir la prestación de los Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva sin el análisis previo y la autorización por parte del Instituto. En consecuencia, este Instituto requiere a Telnor para que incluya en su Contrato una cláusula con los elementos antes mencionados.

Lo anterior con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios y la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

4.12. ANÁLISIS DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD

H Respecto a los parámetros de calidad contenidos dentro de la Oferta de Referencia presentada por Telnor, este Instituto hace las siguientes precisiones, las cuales adquieren aplicabilidad para todos los parámetros de calidad contenidos dentro de todos los procedimientos objeto de esta Oferta de Referencia. En tal sentido, este Instituto realiza las siguientes precisiones:

En relación al procedimiento denominado "Parámetros e Indicadores de los niveles de calidad", señalados en cada uno de los servicios objeto de la presente Oferta de Referencia de Telnor, este Instituto considera pertinente requerir a Telnor apegarse a lo establecido en la Medida Vigésima Novena, la cual establece lo siguiente:

"VIGÉSIMA NOVENA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- *Plazos de entrega.*
- *Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura.*
- *Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- *Plazos para la realización de visitas técnicas.*
- *Indicadores de calidad.*

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera."

En razón de lo anterior, se considera que Telnor deberá proporcionar el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en condiciones satisfactorias de calidad, señalando para tales efectos parámetros de calidad para cada uno de los procedimientos y servicios solicitados al Concesionario Solicitante, parámetros relacionados con plazos de entrega de cada uno de los servicios prestados por Telnor objeto de esta Oferta de Referencia; plazos para reparación de fallas y gestión de incidencias; parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; plazos para la realización de vistas técnicas, e indicadores de calidad que permitan la clara apreciación por parte del Concesionario Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de esta Oferta de Referencia.

Asimismo, para cada uno de los servicios de esta Oferta de Referencia, deberá contemplar las mejores prácticas internacionales y parámetros de calidad competitivos que se prestan para los mismos servicios en otras partes del mundo. Lo anterior en razón de que los servicios se presten en los mejores términos y sean medidos con la periodicidad adecuada, de tal forma que fomenten la mejora continua de los servicios y la eficiencia en el procedimiento que se lleva a cabo.

Además, deberá señalar el procedimiento de recolección de datos para la elaboración de los indicadores y parámetros de calidad, de tal forma que Telnor señale la forma en que cada uno de estos va a construirse y darse a conocer a las partes.

4.13. ANÁLISIS DE LOS PARÁMETROS DE FALLAS E INCIDENCIAS

Respecto a lo señalado en los correspondientes apartados de los servicios de la Oferta de Referencia de Telnor señalados como "Procedimientos para notificaciones de fallas y gestión de incidencias" y "Plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias", así como lo establecido en el Anexo "1" denominado "Procedimiento de Gestión de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias", este Instituto realiza el siguiente análisis:

Dentro de los plazos de solución de fallas, Telnor no indica los plazos para resolver las incidencias en el caso de los servicios "De acceso y uso compartido de torres", "De Uso de espacios físicos" y de "Tendido de cable en la infraestructura desagregada", limitándose a señalar que no aplica, mientras que para los servicios de "Servicio de acceso y uso de infraestructura pasiva" y "Renta de canales ópticos de alta capacidad de transporte" señala plazos en los que las incidencias deberán ser atendidas, generando incertidumbre y una falta de certeza para el Concesionario Solicitante ante una contingencia que requiera atención por parte de Telnor.

Por lo anterior, este Instituto requiere a Telnor para que señale para cada uno de los servicios objeto de la Oferta de Referencia una clasificación precisa sobre el tipo de falla aplicable en cada uno de los servicios prestados en la Oferta de Referencia, de tal manera que permita dar un plazo aproximado para la atención de la falla, así como una especificación del protocolo de acción correspondiente que permita, en primer lugar, la atención eficaz de la falla presentada, la solución de la falla, la imputación a la parte responsable y el procedimiento de pago respectivo.

Dichos procedimientos deben ser apegados a las mejores prácticas internacionales y con parámetros de calidad que permitan la atención eficaz, solución de las fallas y protocolos de acción que eviten poner en riesgo al personal que labora en las empresas, daños a terceros y daños a la infraestructura o bienes de Telnor o de los Concesionarios Solicitantes.

4.14. ANÁLISIS A LAS PENAS CONVENCIONALES

Dentro del apartado Penas Convencionales contenido en la Oferta de Referencia de Telnor, dicho concesionario señala lo siguiente:

"Las penas convencionales de aplicación general serán:

- *2% del precio del Análisis de Factibilidad Técnica de la solicitud en cuestión, por falta de verificación de solicitud en tiempo.*
- *2% del precio del Análisis de Factibilidad Técnica de la solicitud en falta de revisión y validación del anteproyecto en tiempo.*
- *Si el Concesionario Solicitante cancela una solicitud antes del inicio de la infraestructura, será aplicada una pena convencional de siguiente tabla:*

<i>Días Hábiles</i>	<i>Penalización</i>
<i>5</i>	<i>0% del total de la supervisión</i>
<i>2</i>	<i>20% del total de la supervisión</i>
<i>1</i>	<i>50% del total de la supervisión</i>
<i>Mismo día</i>	<i>100% del total de la supervisión</i>

Al respecto, del análisis de lo manifestado por Telnor, no desprenden los supuestos en los que serán aplicadas y exigibles las penas convencionales señaladas por Telnor, asimismo tampoco indica el método ni los parámetros con los cuales se realizará el cálculo para imponer alguna pena convencional, por lo que este Instituto considera que Telnor deberá de precisar y señalar los supuestos en los que serán aplicables y exigibles las penas convencionales, así como los métodos mencionados, a efecto de generar una mayor certidumbre a los Concesionarios Solicitantes y al propio Telnor.

4.15. ANÁLISIS A LAS POLÍTICAS COMERCIALES APLICABLES A LOS SERVICIOS

Por último, derivado de cada una de las precisiones anteriormente señaladas por parte de este Instituto, deberá ajustar los cambios pertinentes para adecuar su Anexo "12" denominado "Políticas Comerciales Aplicables a los Servicios", de conformidad a lo establecido previamente en los servicios prestados objeto de la Oferta de Referencia de Telnor, a lo largo del Considerando CUARTO.

4 Al considerar que la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura y su Convenio no se ajustan a lo dispuesto por las Medidas Fijas y que en algunos casos, dentro de la mencionada Oferta de Referencia no se ofrecen condiciones que favorecen la competencia en el sector, el Pleno del Instituto solicita al Agente Económico Preponderante modifique los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de conformidad con lo señalado en el considerando CUARTO del presente Acuerdo.

Dichas modificaciones, de conformidad con el párrafo quinto de la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, deberá presentarlas ante este Instituto a más tardar veinte días hábiles contados a partir del siguiente día al que sea recibido el presente Acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no presentarlas, el Instituto emitirá las reglas para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura y el Convenio respectivo en la parte conducente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio segundo y cuarto párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 8 y 9, fracción L, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el anexo 2 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos" de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

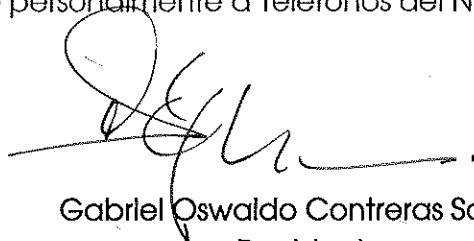
ACUERDOS

PRIMERO.- Se requiere a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante para que modifique los términos y condiciones de la Oferta

de Referencia y su Convenio por las razones y en los términos del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

W
SEGUNDO.- Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., deberá presentar nuevamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones la Oferta de Referencia y su Convenio con las modificaciones solicitadas en el presente acuerdo, en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos de la Medida Segunda Transitoria del Anexo 2 de la Resolución de AEP.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



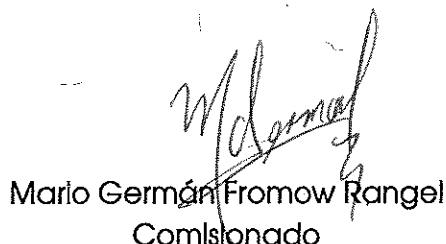
Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200814/201.